

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por las Divisiones de ferrocarriles se forme trimestralmente una estadística de reclamaciones, que remitirán á este Ministerio, así como también otros estados que sobre el mismo asunto se reclaman.

## Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por descarrilamiento de un tren.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

## Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.  
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Procurador Don Salvador Rodríguez Cardoso contra la negativa del Registrador de la propiedad del Mediodía de Sevilla á inscribir unos documentos á título de herencia.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Octubre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un tranvía eléctrico en Málaga, desde el paseo de Reding al barrio de la Malagueta, á favor de la Sociedad anónima de Tranvías de Málaga.

## Administración provincial:

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificación á D. Emilio Bancharid un acuerdo y liquidación recaídos en expediente que se ha instruido por defraudación.

Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.—Subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos.

Universidades de Barcelona y Sevilla.—Nombramientos de Maestros de primera enseñanza para las Escuelas que se indican.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de

una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto de Soria.

Universidad de Barcelona.—Resolviendo las reclamaciones formuladas por varios aspirantes á Escuelas y Auxiliares anunciadas por este Rectorado por concurso de ascenso en el año actual.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito.

Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba.—Concurso para la provisión de cinco plazas de Ayudantes meritorios.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Almodóvar del Campo.—Concurso para el arriendo de un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santeral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 22 y 23 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Alonso Martínez, vecino de Vera, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 311, expedida en 18 de Agosto de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Alonso Martínez, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pablo Descals Casaponsa, vecino de Gironella, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.055, expedida en 12 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Germán García Campón, vecino de Piñera, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 225, expedida en 16 de Septiembre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones inscritas en los libros de las estaciones, si bien no revelan con exactitud todas y cada una de las faltas que se cometen en la explotación de nuestros ferrocarriles, puede ser un auxiliar poderoso para dar á conocer aproximadamente las condiciones en que se desarrollan algunos servicios de las Compañías.

Hasta ahora no se han hecho estadísticas detalladas del número y clase de reclamaciones que anual ó tri-

mestralmente se hacen oficialmente á las Empresas ferroviarias, ni se ha especificado en estados comparativos el aumento ó disminución de las mismas en períodos iguales de tiempo en años anteriores.

La necesidad de poder apreciar de una sola ojeada si las quejas del público son mayores ó menores en determinadas épocas, si éstas obedecen á faltas en el servicio de una ó varias Compañías, si son por negligencia ó falta de competencia de su personal, por escasez ó deficiencia del material empleado en la explotación, por no reunir condiciones adecuadas los muelles y andenes, etc., etc., son motivos que conviene conocer para poder apreciar, con relativa exactitud, las deficiencias que hay que corregir y la proporcionalidad que arrojan las distintas clases de protestas, teniendo en cuenta el aumento ó disminución de tráfico en cada Compañía y en toda la red de nuestros ferrocarriles.

Poco difícil les será á las Divisiones de ferrocarriles hacer una estadística detallada de reclamaciones. Para ello cuentan con los expedientes que instruyen acerca de las mismas, y en las cuales constan datos suficientes para determinar la historia de cada caso.

Ordinariamente las reclamaciones de los militares se reducen á las cantidades que abonan en los cambios de clase, por la percepción del impuesto del Tesoro y por los excesos de equipaje. Las de viajeros suelen ser por cobros de diferencias ó billetes dobles, por falta de asiento ó de enlace, por no entregarles el libro de reclamaciones, por viajar en clase inferior, por retraso, por falta de material ó de policía en el mismo, en los patios y muelles, y con motivo de faltas de consideración del personal de las Compañías.

Los casos citados anteriormente pueden dar á conocer, en las protestas de los militares, las infracciones del Reglamento especial que rige estos transportes, la necesidad de modificar algunos de sus preceptos, si se cumplen las disposiciones sobre impuestos, las dificultades que surgen para su cobro y á cuánto ascien de su importe; y en las quejas de los viajeros se puede apreciar las faltas del personal de las Compañías en los percibos de cantidades, la escasez del material, la mala combinación de servicios, la existencia de causas constantes en los retrasos de algunos trenes, las faltas de consideración del personal de las Compañías, la buena ó mala policía del material, de los patios y de los muelles, los preceptos legales infringidos y aquellos otros que la experiencia aconseje su modificación.

En el servicio de mercancías las reclamaciones más

usuales son por abandono, avería, retraso, pérdida, cambio, sustracción, falta de porte, reposo, boletines de garantía, almacenaje, mala aplicación de tarifas, equipajes y diferencia de básculas.

El abandono se hace por retraso ó por avería. En el primer caso puede llegarse á saber si las causas del mismo obedecen á falta de material para el transporte, á aglomeración de mercancías, á mal servicio de las Compañías dentro de la red de cada una de ellas, á haberse hecho entrega sólo de parte de las mercancías, á mala organización del servicio de trenes, si depende del plazo señalado para el transbordo en los empalmes, á no ponerse las mercancías á disposición de los consignatarios en el tiempo reglamentario y á si son suficientes los plazos de transporte, ó, por el contrario, si conviene aumentarlos ó reducirlos, para deducir en suma los preceptos del Código de comercio y los del Reglamento de policía infringidos y cuáles de ellos conviene modificar; en el segundo caso cabe determinar si la avería se ha producido por vicio propio de la mercancía, por haberse empleado en el transporte más tiempo del reglamentario, por no haberse tenido el debido cuidado en la carga ó la descarga, por haberse hecho el transporte en material inadecuado, por haberse tenido á la intemperie los efectos en los muelles y andenes, si las mercancías están completamente inútiles para su venta y consumo, en los objetos propios de su uso, y si depende de las malas condiciones del embalaje.

En las protestas por simple retraso y avería se obtendrían idénticos resultados que en los anotados para los casos de abandono.

La pérdida de una mercancía puede depender de error cometido en la declaración de expedición, de haberla confundido con otra, de haberse remitido á distinto punto, de falta de cuidado en la carga ó descarga y de un cambio de etiquetas.

Las quejas en caso de cambios de mercancías nos revelan idénticas faltas que si se tratase del de pérdida, y, además, si se han entregado á personas distintas de sus dueños.

Cuando se reclama por sustracción puede averiguarse si ésta ha tenido lugar en los muelles ó en los trenes, á quién puede caberle responsabilidad, y las medidas de seguridad y de vigilancia que convenga adoptar para evitar su repetición.

La falta de parte de una mercancía puede ser por retraso, por haberse inutilizado en marcha ó en los muelles, por cambio y por sustracción. Tratados antes estos cuatro puntos, nada nuevo hay que decir en el presente caso.

Cuando se reclama por diferencia de peso, ó con motivo de haberse repesado una mercancía, se puede saber si se ha cometido algún error al consignar el peso efectivo en la carta de porte y si los gastos de reposo se han abonado en forma reglamentaria.

Cuestión batallona es hoy la forma en que se exigen los boletines de garantía. Amparadas las Compañías en los preceptos del Código de comercio, creen que con sólo hacer constar en el talón resguardo su oposición á recibir las mercancías quedan exentas de responsabilidad por el menoscabo ó deterioro que experimenten las mismas á consecuencia de su mal acondicionamiento exterior; pero olvidan que la Real orden de 10 de Diciembre de 1867 establece reglas fijas para estos casos y un modelo de boletín de garantía. Hoy día, y por el más pequeño motivo, las Empresas consignan reservas al recibir muchas clases de mercancías, dando con ello lugar á frecuentes reclamaciones.

Las quejas por cobro de almacenaje nos dan á conocer si conviene reducir el plazo para tener derecho á su percibo y si se deben reducir las tarifas que existen para ello.

Mucho pueden enseñar las reclamaciones por mala aplicación de tarifas, porque de su estudio se llegará á conocer si las Compañías fijan precios de verdadera competencia con otras regiones, si existen contratos privados para el transporte de determinados productos, si las reducciones de precio favorecen al tráfico de algunas mercancías con evidente perjuicio de otras similares, si algunas tarifas deben suprimirse, si las condiciones de aplicación deben modificarse, si cabe hacer una verdadera revisión de precios, si otras favorecen la importación ó la exportación y si se da el caso de que para pequeños recorridos se cobren mayores precios que para largas distancias.

Las quejas por el mal servicio en la conducción de equipajes y el cobro de sus excesos pueden revelar la conveniencia de reducir ó ampliar el peso que se transporta gratuitamente, los trenes en que se deben llevar y la necesidad de fijar una tarifa más ó menos barata.

Por último, el error de báscula puede aconsejar el establecimiento de otras más perfectas y una constante vigilancia, para evitar graves perjuicios á remitentes y consignatarios.

Otros múltiples aspectos pueden tener las reclama-

ciones; pero basta con lo anotado para comprender que una estadística detallada de ellas puede dar provechosas enseñanzas.

Clasificando todas las quejas del público por Compañías, y en cada una haciendo la debida distinción entre los servicios de viajeros de grande y de pequeña velocidad y local y combinado, se puede obtener un resumen general de todas las protestas hechas en nuestros ferrocarriles durante un determinado tiempo, valiéndose para ello de estados comparativos que abarquen determinados períodos ó ciertos años.

Clasificados los estados en esta forma, y haciendo en ellos una distinción de reclamaciones en forma análoga á la descrita anteriormente, se puede obtener un resumen donde consten las protestas de los viajeros, de los militares y de las que se hagan por faltas reglamentarias y de policía; otro de gran velocidad; otro de pequeña; otro de servicio local, y otro de combinado. Con los cinco estados á la vista se puede hacer un resumen total por Compañías y Divisiones, en el cual se aprecie el aumento ó disminución de reclamaciones durante ciertas épocas.

En otro ú otros estados se pueden hacer los cálculos, también comparativos, de las reclamaciones hechas en cada período con relación al número total y parcial de viajeros, militares y mercancías transportados, obteniendo con ellos un cuadro acabado de las condiciones en que se han efectuado totalmente y de una manera parcial los servicios en cada Compañía y en todas las que explotan nuestra red de ferrocarriles.

Una Memoria detallada del Jefe de cada División, y en la cual se especifiquen las causas del aumento ó disminución de las distintas clases de reclamaciones en cada período, con expresión de las medidas que deban adoptarse para corregir las faltas ó abusos que se cometan en la explotación, servirá para que este Ministerio pueda adoptar resoluciones que eviten la realización de las unas y de los otros.

Teniendo en cuenta las anteriores razones,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones de ferrocarriles se forme trimestralmente una estadística de reclamaciones, que remitirán á este Ministerio dentro del trimestre siguiente.

2.º Que las mismas dependencias remitan anualmente otros estados en donde conste el total de reclamaciones hechas á cada una de las Compañías que inspecciona, por clases y servicios, y el tanto por mil que corresponda á cada una de ellas en relación con el número de viajeros ó de mercancías transportadas en cada Empresa; y

3.º Dentro de los seis primeros meses de cada año, los Jefes de las Divisiones remitirán los estados anuales del anterior y una Memoria detallada expresando las causas del aumento ó disminución de reclamaciones, por clases y servicios, y las medidas que, á su juicio, convenga adoptar para mejorar la explotación de las Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el descarrilamiento en la estación de Viana del tren número 1.024, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Octubre de 1905, se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del descarrilamiento en la estación de Viana, línea de Madrid Irún, del tren núm. 1.024 el día 24 de Marzo de 1904, y consecuencias de dicho accidente; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Septiembre de 1905.

Por denuncia fecha 30 de Abril de 1904, del Jefe de la primera División de ferrocarriles, relativa al particular que acaba de indicarse, se formó el oportuno expediente, que en su tramitación fue remitido al Consejo de Obras públicas para que emitiese dictamen respecto á si procedía ó no condonar la multa de 250 pesetas que como correctivo por las faltas que del expediente resultaban se impuso á la Compañía.

El Consejo manifestó que el expediente adolecía de varios defectos, por los cuales debía anularse, y así se dispuso por Real orden fecha 13 de Marzo de 1905, en la que se prevenía además que se formase nuevo expediente sobre la base de la denuncia formulada por el citado Jefe de la División.

En este nuevo expediente comienza el Jefe de la primera División por consignar que su propuesta de multa de 250 pesetas fué motivada por el hecho del descarrilamiento ocasionado por descuidos de los empleados, y que produjo perturbaciones en la explotación.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el accidente se debió á la aguja provisional para la construcción de la doble vía, separándose un carril de la vía de enlace al pasar la máquina, el tender y un vagón de escombros, y que no se trata del tren 1.024 de mercancías, sino de un tren que no era de explotación, y, por lo tanto, que no puede aplicarse las penalidades establecidas para las líneas en explotación á una que no se hallaba abierta al servicio público.

La Comisión provincial informó que no había motivos suficientes para la imposición de la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que la multa impuesta á la Compañía lo ha sido en atención á su falta de observancia de lo prevenido en el art. 22 del pliego de condiciones generales, puesto que por efecto de la deficiente instalación de un cambio de vía en la segunda, cuyas obras se llevaban á cabo, se interrumpió la vía general en explotación, ocasionándose retrasos de varios trenes; y por lo tanto opina que no procede condonar aquélla.

Causa verdadera extrañeza á la Sección el argumento de la Compañía, que el tren descarrilado no era de explotación y que no pueden aplicarse las penalidades establecidas para las líneas en explotación á una que no se hallaba abierta al servicio público.

Si por descuidos ó deficiencias un tren de trabajos es causa de accidente en una línea de explotación, la Compañía incurre siempre en responsabilidad, porque ésta no se relaciona con la clase del tren, sino con la falta que haya dado lugar al accidente.

Si en una línea ya en explotación se ejecutan nuevas obras, y por deficiencias ó descuidos en la ejecución de las mismas ocurre algo que afecte á la regularidad del servicio de esa línea, es indudable que también incurre la Compañía en responsabilidad, y este es el caso de que se trata, en el cual no se aplica el correctivo con referencia á la vía en construcción, sino por las perturbaciones que en la vía destinada á la circulación originaron faltas ó imperfecciones en la instalación de aquélla, que han podido apreciarse, que la misma Compañía reconoció implícitamente y que fueron las que causaron el descarrilamiento.

El argumento de la Compañía no es, pues, pertinente bajo ninguno de los dos conceptos que encierra, y la imposición de la multa está perfectamente justificada.

En virtud de ello, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del descarrilamiento en la estación de Viana, línea de Madrid-Irún, del tren núm. 1.024 el día 24 de Mayo de 1904, y consecuencias de dicho accidente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 11 de Abril de 1905.—Nombrando á D. Juan Hidalgo Cabanillas, por concurso y como Notario excedente, para la Notaría de Sanlúcar la Mayor.

En 29 de idem id.—Nombrando á D. Raimundo Montllor y Algarra, por oposición y desistimiento del primeramente electo, Notario de Beniarrés.

En idem id. id.—Nombrando á D. Alfredo Rubio Heredia, por concurso y como Notario más antiguo para una Notaría en Casas Ibáñez.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Fuencaliente en 14 de Septiembre de 1897.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Lorenzo Garzón Naya, por concurso y como aspirante de mejor derecho, para una Notaría en Teruel.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Joaquín Garoía Gómez, por concurso y como Notario excedente, para la Notaría de Campo de Criptana.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Juan Fernández Molina, en el turno referido, Notario de San Clemente.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Malagón en 16 de Diciembre de 1874.

En 19 de Mayo ídem.—Nombrando á D. Joaquín Azpeitia y Moros, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y como más antiguo, Notario de Sariñena.

Se le expidió el primer título de ejercicio en 22 de Febrero de 1881 como Notario de Herrera (Belchite).

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Conrado Faus y Escribá, por traslación y conforme á los artículos 34 del Reglamento general del Notariado, 8.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 16 del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Calzada de Calatrava.

En 26 ídem íd.—Nombrando á D. Rafael Rodríguez Sánchez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Andújar.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Inocente Fernández Menéndez, por concurso y como Notario excedente del mismo distrito, para una Notaría en Pravia.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. José Maruny y Puigmiguel, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de San Feliú de Guixols.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. José Antonio Cerdá, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Barcelona.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. José Falcón de la Rúa, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Balaguer.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. José María Tuñi y Tornel, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de San Esteban de Castellar.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Mariano Mingot y Skelly, por oposición y á propuesta del mencionado Tribunal, Notario de Pons.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Julio Cardenal y Navarro, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Alcover.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Francisco Figueras y Subietas, por oposición y á propuesta del citado Tribunal, Notario de Viella.

En 12 de Junio ídem.—Nombrando á D. Santiago Urias y Morán, como individuo del Cuerpo de Aspirantes, con el núm. 4, Notario de Gijón.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Alejandro Arizcun y Moreno, como individuo del mismo Cuerpo, con el núm. 8, Notario de Teruel.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. José Bedoya y Gómez, como individuo del mismo Cuerpo, con el número 12, Notario de Cádiz.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Matías Ocampo Delgado, como individuo del referido Cuerpo de Aspirantes, con el núm. 21, Notario de Orihuela.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Fernando García Pajares, como individuo del referido Cuerpo, con el número 22, Notario de Castuera.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga, individuo del mismo Cuerpo, con el número 23, Notario de San Roque.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Juan Fernández Molina, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y en la Real orden de 12 de Enero de 1904, Notario de Segovia.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Victoriano Santamaría y Tous Archivero de protocolos de Vendrell.

En 20 ídem íd.—Nombrando á D. Abraham García y García, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y en la Real orden de 12 de Enero de 1904, Notario de Villanueva de Castellar.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso administrativo.  
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 24 de Julio de 1905, sobre gravamen en los beneficios obtenidos en 1888 en la explotación de las líneas de Lérida á Reus y Tarragona, y recargo municipal por premio de cobranza.

Doña Martina Recio y Mora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1905, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Julián Barrio, Oficial que fué de Administración civil en Fomento.

D. Eugenio Lebón y Compañía contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 19 de Junio, 3 de

Agosto y 22 de Septiembre de 1905, sobre verificación de contadores é instalación de una caja de agua en los mismos que evite la salida de fluido.

La Sociedad Franco Belga contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1905, sobre presentación de declaraciones juradas de utilidades y pago de contribución por éstas durante los últimos cuatro años y primer trimestre de 1905.

La Sociedad Franco Belga contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1905, sobre pago por intereses de demora por concepto de utilidades en 1903.

D. José Martínez Llerandi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Septiembre de 1905, sobre haber pasivo como Portero de la Dirección general de Prisiones, jubilado.

La Sociedad Catalana para alumbrado por gas contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio, 3 de Agosto y 22 de Septiembre de 1905, sobre verificación de contadores y colocación en los mismos de una caja de agua para evitar la salida de fluido.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Noviembre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.
Coronel.....	D. Gabriel Escribano Arjona.	562'50
Teniente coronel		
E. R.....	Manuel Alamo Castillo.....	450
Comandante....	Horencio Rodríguez Ardito.....	375
Capitán E. R....	Simón Bermejo Gil.....	225
Idem.....	Manuel González López.....	225
Idem E. R.....	Francisco García Martín.....	225
Idem E. R.....	Mariano Nicomedes Crespo.....	225
Idem.....	Manuel Pérez Otero.....	225
Idem E. R.....	Lucas San Juan Blázquez.....	337'50
Idem E. R.....	Dionisio Sánchez Sánchez.....	225
Primer Teniente.	Antonio Rivas Linares.....	56'25
Maquinista primero.....	José Palomino Márquez.....	75
Sargento.....	José Aguilar Bas.....	100
Idem.....	Luis Baztán Oneca.....	100
Idem.....	Lorenzo Corral Gajate.....	100
Idem.....	Manuel Cuevas González.....	100
Idem.....	Joaquín Espinosa Rodríguez.....	100
Idem.....	Pedro González Orive.....	100
Idem.....	Eduardo Lefter Martínez.....	100
Idem.....	José Martínez Pérez.....	100
Idem.....	Pedro Moya Ramis.....	100
Idem.....	Eladio Martín Gómez.....	100
Idem.....	Mariano Prado Rubio.....	100
Idem.....	Justo Revueta Galán.....	100
Idem.....	Diego Rodríguez Amarillas.....	100
Músico de segunda.....	Leoncio Anglada Fornier.....	30
Carabnero.....	José Gago Fraile.....	28'13
Guardia civil....	José Jaime Payeras.....	28'13
Carabnero.....	Julio Mateo Dobón.....	22'50
Guardia civil....	José Pérez Moreno.....	22'50
Idem.....	José Solivellas Campomar.....	28'13
Idem.....	Antonio Sacristán Gregorio.....	28'13
Teniente Coronel	D. Eduardo Cortés Samit.....	450
Comandante....	Francisco García Suárez.....	375
Idem.....	Pablo Noble Loyarte.....	375
Primer Profesor.	Narciso Celes Sánchez.....	225
Primer Teniente.	Felipe Busto Val.....	168'75
Oficial tercero...	José Calero Perdiguero.....	146'25
Músico.....	Enrique Cantos Atravesas.....	99
Sargento.....	Diego Fernández Alba.....	100
Idem.....	Segundo Fernández Alba.....	56'25
Cabo.....	Modesto Santillana Muñoz.....	22'50
Idem.....	Santiago Vaquerizo Callejo.....	28'13
Guardia civil....	Pablo Alonso Ortega.....	22'50
Idem.....	Francisco Bibiloni Armengual.....	22'50
Idem.....	Tomás Bragado Delgado.....	28'13
Idem.....	Francisco Castellanos Ruiz.....	22'50
Idem.....	Roberto Fernández Caamaño.....	28'13
Idem.....	Juan García Vilaboa.....	22'50
Idem.....	Esteban Román Bezmen.....	22'50
Carabnero.....	Esteban Terrón Macías.....	22'50
Guardia civil....	Miguel Iglesias Angulo.....	22'50

Madrid 14 de Noviembre de 1905.—Despujols.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Alhama se halla vacante, por excedencia de D. Andrés Prado, la plaza de Escribano, que debe proveerse por concurso, como comprendida en el núm. 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904, en relación con el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda se halla vacante, por defunción de D. José Acquaroni, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y confor-

me al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita por promoción de Don Vicente Isaac.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 23 de Febrero próximo.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el territorio de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Tafalla por creación de la plaza.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 8 de Febrero próximo.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 2.º, señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Santoña por promoción de D. Juan Fernández.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 15 de Febrero próximo.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Salvador Rodríguez Cardoso, á nombre de Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la propiedad del Mediodía de Sevilla á inscribir unos documentos á título de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador.

Resultando: que los cónyuges D. Manuel Rodríguez Cansino y Doña Josefa Zúñiga Puerto otorgaron testamento en la ciudad de Sevilla á 15 de Enero de 1879 ante el Notario Don Eusebio González de Andía, por el que el primero, pagado y cumplido dicho testamento, «en el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones que al tiempo y después de su fallecimiento le correspondieran, instituyó y nombró por su única y universal heredera á su esposa Doña Josefa Zúñiga y Puerto, en usufructo, con relevación de prestar fianza, y si muriese ella antes ó después que el testador lo serian también en usufructo, con relevación de fianza, los hermanos del mismo testador, D. Francisco, Doña Ramona, D. Eduardo y Doña María de los Dolores Rodríguez y Cansino, pero esta última sólo en el caso de que estuviese viuda.....; y por el fallecimiento de la Doña María de los Dolores ó del último usufructuario, siéndolo cualquiera de sus hermanos, sería su heredera en plena propiedad su sobrina Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez, hija legítima de D. José de Zúñiga y Puerto y de su hermana la Doña María de los Dolores Rodríguez y Cansino, bajo la condición de que mientras no cumpliera cuarenta años no había de poder vender, hipotecar ni en manera alguna enajenar los bienes que heredase; y si durante ese período de cuarenta años ocurriese su muerte, no existiendo su mujer ni sus hermanos, recaería la herencia en el pariente más próximo que hubiere á la muerte de dicha su sobrina y que debiera heredar por el orden de la sucesión legal.....; que si la citada su mujer sobrevive á sus hermanos y á la Doña Elisa de Zúñiga su sobrina, dicha su mujer podría disponer en vida y para después de su muerte de la mitad en que consistiera el usufructo á su arbitrio como dueña y propietaria, que lo sería, en el caso propuesto, en la referida mitad, y la otra recaería en el pariente más próximo suyo que hubiere á la muerte de su sobrina Doña Elisa y que debiera heredarle como si hubiese muerto ab intestato».

Resultando: que ocurrido el fallecimiento del testador Don Manuel Rodríguez Cansino en 14 de Noviembre de 1894, su viuda Doña Josefa Zúñiga y Puerto, como única heredera usufructuaria en primer término de su mencionado marido D. Manuel Rodríguez Cansino, solicitó y obtuvo en el Registro de la propiedad de Sevilla la inscripción á su favor de la única finca que como heredera usufructuaria de su repetido marido constituía la herencia del mismo, consistente en una casa en dicha capital, sita en la Antigua, en la plaza de la Paja, después de Don Rodrigo Ponce de León, y hoy de Ponce de León, señalada con el núm. 33 antiguo, 5 moderno, 9 novísimo y 8 actual, en el tomo 817, folio 54, finca núm. 2.274, inscripción 5.ª, mediante la presentación de aquel testamento y relación-solicitud descriptiva de dicha finca, previo pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente.

Resultando: que habiendo fallecido Doña Josefa de Zúñiga y Puerto, heredera usufructuaria en el primer llamamiento hecho en el testamento de su marido D. Manuel Rodríguez Cansino, en 12 de Abril de 1904, después del fallecimiento también de los segundos herederos usufructuarios D. Francisco, D. Eduardo, Doña Dolores y Doña Ramona Rodríguez Cansino, ocurrido el de los tres primeros antes que el del testador, en 9 de Abril de 1892, 4 de Febrero de 1891 y 21 de Octubre de 1881, respectivamente, y el de la última en 28 de Septiembre de 1899, Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, y con licencia de su marido D. Rafael Muriel Trapero, solicitó en el Registro de la propiedad del Mediodía de Sevilla, en 10 de Octubre de 1904, la inscripción á su favor de la plena propiedad de la casa antes referida, á título de herencia de D. Manuel Rodríguez Cansino, en atención al fallecimiento de todos los nombrados como herederos usufructuarios, como heredera única de su referido tío, sin ninguna limitación por haber cumplido la edad por aquél fijada al efecto, poniéndose á la vez las notas oportunas de extinción del usufructo, de conformidad al artículo 16 de la Ley Hipotecaria, presentando para ello una solicitud descriptiva de la finca antes expresada, el testamento del causante y demás certificaciones justificativas de las defunciones de los usufructuarios y del nacimiento de la propia interesada Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez, ocurrido en 15 de Enero de 1858, previo pago también de los derechos reales correspondientes.

Resultando: que por el Registrador de la propiedad del Mediodía de Sevilla se puso al pie del testamento presentado la siguiente nota: «Hecha la cancelación del usufructo que

se halla inscrito á favor de Doña Josefa Zúñiga y Puerto, de la casa en esta ciudad, calle de Ponce de León, núm. 8 actual, mediante el fallecimiento de la misma, al folio 69 del tomo 375 del Archivo, libro 29 de la tercera sección de esta ciudad, finca núm. 843, inscripción 3.ª, habiéndose hecho dicha operación con fecha 15 del corriente mes y año; y suspendida la inscripción solicitada del título de herencia de la misma finca á favor de la Doña Elisa de Zúñiga por no resultar del texto de la cláusula correspondiente del anterior testamento que tenga dicha señora el carácter de heredera testamentaria del causante, por cuanto de los demás documentos acompañados resulta que no se cumplió la condición impuesta por el mismo, para que así lo fuese, de que llegasen á ser herederos usufructuarios del testador sus cuatro hermanos, que cita, ó cualquiera de ellos, y no haberse acompañado el correspondiente auto que justifique que tiene dicho solicitante el carácter que indica de heredera abintestato de la causante, cuyo defecto se reputa subsanable en méritos de lo expuesto. No se solicitó anotación preventiva hasta la presente fecha, en la que, á instancia verbal del presentante, se extiende la presente nota y se retiran los títulos de la oficina:

Resultando: que por la representación legal de Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez se interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando se declarara procedente la inscripción pedida y se ordenara al Registrador que la verificara, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento, alegando los siguientes fundamentos: que la voluntad del testador, expresada en las palabras de la cláusula de institución hereditaria, «de que por fallecimiento de Doña María de los Dolores, ó del último usufructuario, siéndolo cualquiera de sus hermanos, será su heredera en plena propiedad su sobrina Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez», interpretadas como ordenan la Ley 5.ª, título 33, Partida séptima: las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Septiembre de 1865 y 6 de Marzo de 1879 y el art. 675 del Código civil, al establecerse en ellas sustancialmente que «toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador, y que en caso de duda se observará lo que aparezca más conforme á la intención del testador, según el tenor del mismo testamento», alejan toda duda de que dicha voluntad fuera otra que su sobrina Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez fuera su heredera única en plena propiedad á la muerte del último usufructuario, ya sea examinada dicha cláusula aisladamente, ya en conjunto con las demás del testamento, ó bien relacionando unas y otras entre sí; que no existe en el testamento expresión alguna de que para que hubiera herencia en plena propiedad fuera necesario que alguno de sus hermanos disfrutara la herencia en usufructo; que así como en la cláusula hereditaria se establece la condición de que mientras Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez no cumpliera cuarenta años de edad no podría hipotecar, vender, ni en manera alguna enajenar los bienes de la herencia, estableciendo expresa y terminantemente tal condición, lo habría hecho en igual modo al haber querido que el nombramiento de heredera se subordinase también á otra condición cualquiera: que previsto por el testador el caso de que su sobrina Doña Elisa muriese en el período de los cuarenta años señalados, no existiendo su mujer ni sus hermanos, disponiendo para tal caso que recaería la herencia en el pariente suyo más próximo que hubiese á la muerte de la citada sobrina, no puede decirse con más claridad que á la muerte de la mujer y de los hermanos fuera la Doña Elisa heredera en plena propiedad, puesto que el testador designa ya como sustituto de la Doña Elisa al más próximo pariente que hubiere al fallecimiento de la misma dentro del período de cuarenta años establecido; que previsto igualmente por el testador el caso de que su mujer sobreviviera á sus hermanos, no siendo por ello alguno de los mismos usufructuario, para facultar á la misma mujer para disponer en vida y para después de su muerte de la mitad en que consistía el usufructo, como dueña y propietaria que sería en tal caso de la referida mitad, debiendo recaer la otra mitad en el pariente más próximo que hubiera á la muerte de la Doña Elisa, hasta por el sentido literal anterior no puede caber duda alguna de que la Doña Elisa fué nombrada heredera en propiedad al fallecimiento de los hermanos del testador, aunque ninguno de ellos hubiera usufructuado la herencia; y que las últimas disposiciones de la cláusula de institución hereditaria se reducen en sustancia á decir que le sucediera el pariente más próximo que debiera heredarle abintestato, si no existiera su sobrina Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez, cuando fallecieran los usufructuarios; deduciéndose de ello que la misma Doña Elisa aparece expresamente instituida heredera en plena propiedad en el testamento para el caso de haber fallecido todos los usufructuarios:

Resultando: que conferido traslado del recurso al Registrador, emitió dictamen en el sentido de confirmación de la nota recurrida, en atención á no haber sido cumplida la condición impuesta por el testador, para que fuera su heredera testamentaria Doña Elisa de Zúñiga y Rodríguez, de que cualquiera de sus hermanos fuera heredero usufructuario del mismo, según enseña la gramática de la Academia al decir que el gerundio «siendo» denota condición, causa ó circunstancia; por lo que, de conformidad al artículo 1.114 del Código civil, en relación con el 791 del mismo, no habiéndose cumplido la condición de que cualquiera de los hermanos del testador llegara á ser usufructuario, parecía evidente que Doña Elisa de Zúñiga no había podido adquirir derecho alguno á la herencia en plena propiedad:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto dejando sin efecto la nota del Registrador, ordenándole se llevara á efecto la inscripción pretendida en el Registro, por entender que si bien aisladamente examinado el contenido del testamento de D. Manuel Rodríguez Cansino, y teniendo en cuenta el valor literal de sus palabras, pudiera creerse que la institución de Doña Elisa Zúñiga, como heredera de la propiedad del remanente de la herencia, estuviera subordinada al hecho de que hubieran realizado su derecho de usufructuario alguno de los hermanos del testador, relacionando el llamamiento, según se hace en la forma y orden que se realiza, respecto á la mujer y hermanos del testador, y sobre todo al llamamiento de la referida mujer, Doña Josefa Zúñiga y Puerto, á la mitad de la propiedad de los bienes del remanente para el caso de sobrevivir, tanto á los repetidos hermanos como á la sobrina la Doña Elisa, hay que estimar desde luego que dicha institución de heredera no está subordinada á la condición que supone la nota recurrida, y, por el contrario, esa institución hay que estimarla hecha para cuando no pudiese utilizarse el derecho de usufructo á que fueron llamados la mujer y hermanos del testador, hubieran ó no llegado á la posesión de aquel derecho por haber sobrevivido al testador:

Resultando: que interpuesta apelación contra la resolución del Delegado para ante el Presidente de la Audiencia de Sevilla por el Registrador, fué confirmada, fundándose en que las palabras del testamento siéndolo cualquiera de sus hermanos no deben entenderse ni interpretarse tan estrictamente como lo hace el Registrador, puesto que vienen seguidas de las demás disposiciones que el testamento contiene, y establece el

supuesto la palabra «pudiéndolo» la posibilidad de que pudiera alguno de los nombrados llegar á ser usufructuario, sin que tal palabra determine, en relación con las demás cláusulas, la necesidad imperiosa, y sine qua non, de que para heredar Doña Elisa hubiera de haber sido usufructuario primeramente alguno de los nombrados:

Vista la Ley 5.ª, tit. 33, Partida séptima, y el art. 675 del Código civil:

Considerando: que con arreglo á esas disposiciones legales y á la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los testamentos deben entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que claramente apareciera ser otra la voluntad del testador, debiendo observarse en caso de duda aquello que apareciera más conforme á su intención, según el mismo testamento:

Considerando: que aun en la hipótesis de que las palabras «por el fallecimiento del último usufructuario, siéndolo cualquiera de sus hermanos, será heredera en plena propiedad Doña Elisa de Zúñiga», contenidas en el testamento de Don Manuel Rodríguez Cansino, significaran gramaticalmente, como se afirma en la nota recurrida, que era condición precisa para que la Doña Elisa fuera heredera que alguno de los hermanos del testador hubiera llegado á serlo usufructuario por haber sobrevivido á Doña Josefa de Zúñiga, llamada en primer término, aún habría que fijarse en todo el contenido de la cláusula de institución para ver si aparecía claramente que fué otra la voluntad del testador, ya que no teniendo racional explicación el que hiciera depender que su sobrina le heredase en defecto de sus hermanos á la circunstancia de que alguno de estos llegara á ser usufructuario, nace la duda de si sería ó no esa su intención:

Considerando: que al imponer el testador á su sobrina la condición de que mientras no cumpliera cuarenta años no habría de poder vender ni hipotecar los bienes de la herencia, y disponer que si durante ese período ocurriese su muerte, no existiendo la mujer ni los hermanos del propio testador, recayera la herencia en el pariente más próximo que hubiere á su muerte, revela evidentemente la intención de que á falta de sus hermanos le heredara en plena propiedad su repetida sobrina Doña Elisa:

Considerando: que también indica esa intención el haber facultado el testador á su mujer, llamada en primer término á la herencia en usufructo, para que «sobreviviendo á los hermanos de él y á su sobrina Doña Elisa, pudiera disponer en vida para después de su muerte de la mitad de la herencia», porque, á pesar de que en este caso no había lugar á que usufructuaran la herencia los hermanos del testador, la facultad concedida á la viuda la hace depender el propio testador del hecho de que premuriera la expresada Doña Elisa, lo que demuestra que el derecho de ésta no se halla subordinado á la existencia de dicho previo usufructo:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada. Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Octubre.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. José Rodríguez de Vera, Gobernador general de Fernando Poo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo del regulador de 20.000.....	10.000
D. Mariano Jesús Altolaiguirre y Jáudenes, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Joaquín Gonzalo Tarín, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000
D. Manuel Flórez Villamil y Prieto, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800
D. Valentín Junquera Uergo, Auxiliar mayor del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Eduardo Gómez Caminero y Pastor, Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000.....	3.000
D. Eduardo Morales y Ariza, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.	2.800
Importan las jubilaciones.....	37.800

PENSIONES DEL TESORO

Doña Soledad de Alburquerque y de la Peña, huérfana de D. Luis, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Purificación de la Peña en el disfrute de la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.....	900
Doña Gregoria Lezcano y Garcerán, viuda de D. Nemesio López Bustamante, Médico forense que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750
Importan las pensiones del Tesoro.....	1.650

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Matilde Blanco Martínez, viuda de Don Cándido Sanz, Secretario del Gobierno civil de Bulacán (Filipinas). Se le declara la pensión íntegra de Montepío de Ultramar.....	1.250
Doña Rufina Sanabria y Michel, huérfana de D. Antonio Vicente, Administrador de Contribuciones indirectas de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Manuela Michel en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875

	Pesetas.
Doña Clotilde Melgarejo y Pérez, viuda de Don Eduardo Sánchez, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Dolores Martínez González, viuda de Don José Rafael López, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Tránsito Guerra y Bejarano, viuda de Don María Escamilla, Aspirante del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Luisa Brabo Rodríguez, viuda de D. Diego Grille, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña María de las Mercedes Cuadros Aguilera y Pineda, viuda de D. Francisco Calatrava, Magistrado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Tomasa Pautín, viuda de D. Juan María del Río, Sobrestante primero de Obras públicas, Oficial de tercera clase de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña María Soria Palomares, viuda de D. Manuel Escribano, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	275
Doña Amalia Escribano, huérfana de D. Manuel, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	275
Importan las pensiones de Montepío.....	6.725

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juana Fermína y Doña Petra Alfonso de la Blanca Castro, huérfanas de D. Pedro, Sargento del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se les declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Josefa Samper Guardino, viuda de Don Francisco Simón Marinero, Celador de la Dirección general de Sanidad del puerto de Tarragona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Rosario García Ripide, viuda de D. Leandro Sieteiglesias, Aspirante primero de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Vicenta Canet Puertes, viuda de D. José Jimeno, Oficial quinto de Hacienda de la Tesorería de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Balbina Benito Delgado, viuda de D. Antonio Adeva, Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Segovia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.....	104'16
Doña Dolores Fernández Mascareña, viuda de D. Ricardo Saavedra, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....

1.104'14

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Isabel Monje de la Cruz, viuda de D. Lucas Sáinz, Operario de las minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén.....	182'50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	37.800
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.650
Idem las pensiones de Montepío.....	6.725
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.104'14
Idem las limosnas de Almadén.....	182'50
Total.....	47.461'64

Madrid 9 de Noviembre de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Figueras á La Junquera, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Girona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Figueras y La Junquera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Figueras y La Junquera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Noviembre corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1815

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje desde la estaci6n f6rrea de Espiel á la oficina de Alcaracejos, bajo el tipo m6ximo de dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de C6rdoba y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Espiel y Alcaracejos, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el repetido Gobierno civil y en las Alcaldías de Espiel y Alcaracejos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Noviembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre, á las once horas.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

**Modelo de proposici6n.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1816

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Direcci6n general de Obras p6blicas.**

**Ferrocarriles.—Concesi6n y construcci6n.**

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicaci6n de la concesi6n de un tranvía eléctrico en M6laga, que partiendo del paseo de Reding recorra las calles de Don Fernando Camino, Arenal y de las F6bricas, en el barrio de la Malagueta:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucci6n de 18 de Marzo de 1852 y en el apartado 2.º del articulo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecuci6n de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 20 de Agosto del a6o actual, sin que se haya presentado proposici6n alguna en el remate para optar á la concesi6n; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petici6n que, garantizada con la correspondiente fianza, formul6 la Sociedad an6nima Tranvías de M6laga, que al efecto acept6 el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de Julio del a6o corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Sociedad an6nima Tranvías de M6laga la concesi6n del tranvía en dicha capital, que partiendo del paseo de Reding recorra las calles de D. Fernando Camino, Arenal y de las F6bricas, en el barrio de la Malagueta, con arreglo al proyecto aprobado, y sujet6ndose esta concesi6n al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta, y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 24 de Agosto 6ltimo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital, Jefatura de Obras p6blicas de la provincia y dem6s interesados. Dios guarde á V. S. muchos a6os. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

**ADMINISTRACI6N PROVINCIAL**

**Inspecci6n de Hacienda de la provincia de Toledo.**

D. Jos6 Manuel Sevilla y Gonz6lez, Jefe de la Inspecci6n de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el articulo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones econ6mico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, 6 ignor6ndose el paradero del industrial D. Emilio Banchar, se le notifica que la suprimida Junta administrativa de esta Delegaci6n de Hacienda, con fecha 3 de Diciembre de 1900, acord6 condenar al denunciado Banchar al pago de las cuotas que hubiera dejado de satisfacer y á las responsabilidades que establece el art. 172 del Reglamento de industrial de 1893, en el expediente de defraudaci6n que le fu6 instruido en el pueblo de Quismondo, con fecha 3 de Diciembre de 1894, por el ejercicio de la industria de una Tahona, de las comprendidas en la tarifa 3.ª, n6m. 405, de conformidad con la siguiente liquidaci6n:

Ejercicio de 1894-95.—Alta, 1.º de Diciembre de 1894.

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	52'50
6 por 100 premio de cobranza.....	3'15
<b>Total.....</b>	<b>55'65</b>

Multa equivalente á la cuota anual de tarifa, 90 pesetas.

Lo que se hace p6blico por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, advirti6ndole que de dicho acuerdo puede acudir en alzada ante el Tribunal Contencioso administrativo dentro del plazo de tres meses, durante el cual tendr6 de manifiesto el expediente en esta oficina inspectora, así como tambi6n que deber6 ingresar en arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el importe de la penalidad que queda detallada, todo á contar desde el día siguiente á la notificaci6n de la presente.

Toledo 10 de Noviembre de 1905.—Jos6 Manuel Sevilla. P—1057

**Administraci6n de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.**

Fijado por la Direcci6n general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el cupo para el impuesto de consumos exigible en el distrito municipal de esta capital en ciento cincuenta y un mil ochocientos veintid6s pesetas anuales, incluidas en esta cantidad las quince mil doscientas cincuenta y cinco del cupo sobre alcoholes, aguardientes y licores, y las siete mil seiscientos veintid6s del cupo sobre la sal, 6 invitado el Excmo. Ayuntamiento para que aceptase

por la citada suma el encabezamiento durante un quinquenio, que empezaria á contarse desde el día 1.º de Enero pr6ximo, rehus6 el aceptarlo.

Para este caso el citado Centro superior tenia acordado que se utilizase por la Hacienda el arriendo á venta libre; y, en cumplimiento de sus 6rdenes, esta dependencia anuncia por este medio y el del Boletín oficial de esta provincia el citado arriendo en p6blica subasta, con sujeci6n al siguiente

**Pliego de condiciones.**

Primera. Es objeto de este arriendo el derecho á percibir el impuesto de consumos que devenguen en el distrito municipal de esta capital las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, con excepci6n de la denominada «Trigo y sus harinas», y por los tipos de adeudo que se señalan en el presupuesto del consumo calculado de cada especie, que á continuaci6n se publica como parte integrante de estas condiciones; advirti6ndose que dichos tipos de exacci6n, que representan para todas las especies, con excepci6n de las nombradas «Vinos de todas clases» y «Cerveza, sidra y chacolí», los de las tarifas citadas antes, con el aumento del 10 por 100 de su importe, solamente regir6n para la exacci6n del cupo 6 cuota del Tesoro, pues el recargo municipal se exigirá de cada especie por el tipo exacto de las mencionadas tarifas en todas las especies menos en la «Cerveza, sidra y chacolí», para la cual rige la tarifa contenida en la ley de 19 de Julio de 1904.

La especie «Cerveza, sidra y chacolí» tributar6 por el tipo señalado en la citada ley, con el aumento del 10 por 100 para el cupo 6 cuota del Tesoro (que es el señado en el presupuesto).

El arrendatario queda obligado á que se impriman á su costa el n6mero de ejemplares de tarifas con los tipos que se mencionan y las condiciones de este pliego que la Administraci6n de Hacienda considere oportuno. Uno por lo menos de estos ejemplares deber6 fijarse en sitio visible para el p6blico en cada felato, en el tiempo que 6stos permanezcan abiertos, cuidando de que siempre sea legible, y renov6ndole cuantas veces se haga preciso á ese efecto.

Segunda. El tiempo de duraci6n del arriendo ser6 el de cinco a6os naturales, que empezaran á contarse desde el día 1.º de Enero de 1906, y terminaran el 31 de Diciembre de 1910, ambos inclusive.

Tercera. El precio del arriendo por cada un a6o ser6 el de pesetas ciento cincuenta y un mil ochocientos veintid6s para el Tesoro y ciento treinta y cinco mil ciento ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta.

Cuarta. Los arbitrios locales se concertar6n por cantidad alzada entre el Ayuntamiento y el arrendatario, á menos que aqu6l prefiera que 6ste los recaude por cuenta del Ayuntamiento, con la intervenci6n correspondiente, y en este caso el arrendatario tendr6 derecho á percibir como premio de recaudaci6n el 5 por 100 sobre el importe total que recaude.

Quinta. La subasta se celebrar6 simult6neamente en esta Administraci6n y en la an6loga de Madrid, á las once de la mañana del 6ltimo día del plazo de quince, á contar desde el de la publicaci6n en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, seg6n lo dispuesto por la Direcci6n general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuyo día se mencionará en otro anuncio así que se conozca por esta oficina la fecha de publicaci6n del presente. Tendr6 efecto la subasta en el despacho de esta Administraci6n de Hacienda y ante una Junta compuesta del Administrador, como Presidente, y como Vocales un funcionario caracterizado de la intervenci6n y el Abogado del Estado, dando fe el Notario p6blico. Y en igual forma la que se celebre en Madrid.

Sexta. Para tomar parte en la licitaci6n es preciso consignar antes en dep6sito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

S6ptima. La subasta se celebrar6 por el sistema de pliegos cerrados, en los cuales se incluir6 la proposici6n, ajustada al modelo que al final se publica y escrita en papel sellado de la clase 11.ª; el resguardo que acredite haber constituido el dep6sito provisional del 5 por 100 del tipo fijado para la licitaci6n respecto á cada a6o, y la c6dula personal del licitador.

Los proponentes expresar6n su domicilio en los pliegos para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerseles. Los pliegos ser6n presentados al Sr. Presidente dentro de la primera media hora despu6s de abierto el acto.

Los dep6sitos pueden hacerse en las Cajas del Tesoro, en la general de Dep6sitos, en sus sucursales y ante la Junta de subasta en el acto de celebrarse 6sta, pudiendo constituirse en met6lico 6 en cualquiera clase de valores cotizables en Bolsa por el precio de su cotizaci6n.

Octava. No podr6n ser admitidos como licitadores ni como fiadores de 6stos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que est6n 6 deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la misma Corporaci6n.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda 6 al municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicci6n civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no est6n rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabell6n.

Novena. Dada la hora de las once y media de la mañana, se proceder6 por el orden de prelación á la apertura de los pliegos, y se adjudicar6 provisionalmente la subasta al licitador cuya proposici6n sea m6s ventajosa.

Si resultasen dos 6 m6s proposiciones iguales se abrir6 licitaci6n verbal entre los autores de ellas, por el t6rmino de quince minutos, haci6ndose la adjudicaci6n al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones existiere entre las mejores ofertas hechas en la Administraci6n de Hacienda de Madrid y en la de esta capital, la licitaci6n verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificar6 en la oficina de Madrid, dentro del t6rmino de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea 6ltimamente.

No se admitir6 despu6s de aceptada la proposici6n m6s ventajosa y de adjudicaci6n provisionalmente el arriendo proposici6n alguna, aun cuando mejorase la aceptada.

Se rechazar6 toda proposici6n que contenga enmienda 6 raspadura.

Los dep6sitos de garantía para poder tomar parte en la subasta ser6n devueltos á los licitadores que se conformen con que se hayan desahuciado sus proposiciones 6 no reclamen contra la adjudicaci6n del remate; en el acto, á los que los hubiesen hecho ante la Junta de subasta, y en la forma reglamentaria, á los que los hubieran hecho en las Cajas del Tesoro, en la general de Dep6sitos 6 en sus sucursales.

Décima. La subasta no ser6 firme hasta que recaiga en ella la aprobaci6n del Delegado de Hacienda de esta provincia en la forma y plazos reglamentarios.

Los acuerdos que dicte la Delegaci6n de Hacienda al aprobar la subasta ser6n notificados al rematante y publicados

al mismo tiempo en el Boletín oficial de la provincia y en la tabla de anuncios, para que dentro de los diez días siguientes al de la notificaci6n puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, á la Direcci6n general de Contribuciones, el rematante, los dem6s licitadores y los que, á pesar de haberlo intentado, no hubiesen sido admitidos en la licitaci6n.

Del acuerdo que dicte la Direcci6n general podr6 apelarse ante el Ministerio de Hacienda en la forma y t6rmino que se señalan las disposiciones vigentes.

Cuando la aprobaci6n de la subasta no haya sido notificada al arrendatario provisional en los cuarenta días siguientes al del remate, aqu6l tendr6 derecho á retirar su proposici6n, quedando libre de todo compromiso.

Undécima. El arrendatario no podr6 entrar en posesi6n de los derechos adquiridos en el contrato sin prestar antes fianza, que aprobar6 el Delegado de Hacienda de esta provincia, representativa á met6lico de la cuarta parte del precio anual del arriendo.

La Administraci6n de Hacienda dar6 posesi6n al arrendatario del impuesto despu6s que haya cumplido 6ste los requisitos reglamentarios.

Si no tomase posesi6n del arriendo 6 no prestase la fianza dentro del t6rmino de veinte días, 6 menos si lo exigiese el plazo posesorio, desde que se le notifique la adjudicaci6n, quedar6 legalmente rescindido el contrato, adjudic6ndose á la Hacienda la fianza provisional 6 la definitiva que tuviera prestada, como compensaci6n de los perjuicios que la rescisi6n ocasionase á la Hacienda.

Con relaci6n á los arbitrios locales, la fianza ser6 del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, y en caso contrario, de la cuarta parte del premio de la recaudaci6n por dichos arbitrios en el t6rmino anterior.

Duodécima. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura p6blica, cuyo coste y todos los dem6s gastos que ocasiona la subasta, publicaciones y reintegros, ser6n de cuenta del rematante.

Décimatercera. El arrendatario quedar6 subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos en el t6rmino municipal.

Décimacuarta. El arrendatario no percibir6 el 10 por 100 de administraci6n de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, seg6n dispone el art. 207 del vigente Reglamento.

Décimaquinta. En la cobranza del impuesto que devenguen las especies, el arrendatario se ajustar6 estrictamente á lo consignado en la primera de estas condiciones, qued6ndole prohibido toda alteraci6n, ni aun á t6tulo de mayor facilidad, para la recaudaci6n del impuesto; absteni6ndose tambi6n de celebrar conciertos parciales con los cosecheros 6 otros contribuyentes.

Décimasexta. El arrendatario entregar6 en la Caja del Tesoro de la provincia 6 donde se le ordene, por mensualidades corrientes, el precio del arriendo correspondiente á derechos, recargos y arbitrios municipales antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica quedar6 completamente rescindido el contrato, adjudic6ndose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporci6n que á cada uno corresponda.

Por raz6n de recargos municipales autorizados ha de entregar las cantidades que correspondan, seg6n el consumo anual fijado á las especies y seg6n el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

Décimas6ptima. El arrendatario facilitar6 mensualmente á la Administraci6n de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresi6n de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aqu6llas en el t6rmino municipal durante el mismo periodo, oblig6ndose tambi6n, mientras dure el arriendo y tres meses despu6s, á facilitar el examen de los libros y registros que lleve si se lo reclamase la Administraci6n.

Décimaoctava. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendr6 derecho á obtener rebaja de precio estipulado ni indemnizaci6n alguna.

Décimanovena. Si dejare de cumplir alguna condici6n, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado an6loga obligaci6n.

Vigésima. Si se alteraren en alza 6 baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie 6 se aumentare alguna otra no comprendidos en aquella, se aumentar6 6 disminuir6 proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir 6ste.

Vigésima primera. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes ser6n dirimidas por esta oficina provincial con arreglo al procedimiento administrativo.

La Administraci6n prestar6 auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

Vigésima segunda. En caso de cesi6n del arriendo, tendr6 efecto 6ste con las solemnidades establecidas, y previa conformidad de la Hacienda.

Vigésima tercera. El arrendatario qued6 obligado á satisfacer la contribuci6n industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios p6blicos.

Vigésima cuarta. El arrendatario percibir6 de la Administraci6n saliente las cantidades que haya percibido 6sta por las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos p6blicos de venta, para lo cual se practicar6n los correspondientes aforos por las Comisiones y en la forma que establecen los articulos 19, 20, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento.

Vigésima quinta. El arrendatario se comprometer6 á dejar establecidos, por lo menos, los felatos existentes, como resultado de costumbre establecida.

Vigésima sexta. Durante la recolecci6n de cereales y uvas se establecer6 una intervenci6n en la puerta llamada de Calatrava, para mayor facilidad de los agricultores.

Vigésima s6ptima. Si por involuntaria omisi6n se hubiese dejado de consignar alguna condici6n reglamentaria, se entender6 que implícitamente quedan obligados la Hacienda y el arrendatario al cumplimiento de todas las que marca el citado Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y dem6s disposiciones vigentes.

Ciudad Real 10 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

**Modelo de proposici6n que se cita.**

D. ...., vecino de ....., seg6n c6dula personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del impuesto de consumos y sus recargos á venta libre en el distrito municipal de Ciudad Real, se obliga, de conformidad con las condiciones de subasta publicadas, y con sujeci6n al Reglamento del ramo y 6rdenes vigentes de contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1910, ambos inclusive, en la cantidad de ..... (aquí la cantidad en pesetas, suscrita en letra y guarismos) por cada anualidad de las cinco que comprende el expresado periodo de tiempo.

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTO del consumo calculado de cada especie, que se forma para el pliego de condiciones del arriendo en cumplimiento al art. 223 del Reglamento, y teniendo en cuenta el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1902, Real orden y Circular de 24 de Marzo del mismo año, y ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904.

Casco y radio: tercera clase de población.

TARIFA 1. <sup>a</sup>	CONSUMO ANUAL CALCULADO	UNIDAD DEL ADEUDO	TIPOS DE TARIFA de los derechos del Tesoro, modificados según la Real orden de 24 de Marzo 1902. — Pesetas. Milés.	CUPOS DEL TESORO — Pesetas. Cént.	RECARGO MUNICIPAL con los cupos de las tarifas del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y ley de Alcoholes para la cerveza, sidra y chacolí.		TOTAL — Pesetas. Cént.
					TANTO	IMPORTE	
					por 100	Pesetas. Cént.	
Carnes..... Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco.....	150.000 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'099	14.850	100	13.500	28.350
Idem id. en cecina ó saladas.....	300 idem.....	Idem.....	0'110	33	100	30	63
Idem de cerda muertas en fresco.....	118.722 idem.....	Idem.....	0'110	11.795'05	100	10.595'05	22.390'10
Idem id. saladas.....	350.000 idem.....	Idem.....	0'165	5.775	100	5.250	11.025
Líquidos..... Aceites de todas clases.....	195.000 idem.....	Idem.....	0'110	21.450	100	19.500	40.950
Vinos de todas clases.....	739.423 litros.....	100 litros.....	4'900	36.237'03	100	46.213'39	82.450'42
Vinagre.....	40.000 idem.....	Idem.....	1'540	616	100	560	1.176
Cerveza, sidra y chacolí.....	4.000 idem.....	Idem.....	3'432	137'28	100	124'80	262'08
Granos..... Arroz, garbanzos y sus harinas.....	155.000 kilogramos.....	100 kilogramos.....	1'232	1.909'60	100	1.736	3.645'60
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	850.000 idem.....	Idem.....	0'330	2.805	100	2.550	5.355
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	80.000 idem.....	Idem.....	0'222	176	100	160	336
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	78.000 idem.....	Kilogramo.....	0'044	3.432	100	3.120	6.552
Jabón duro y blando.....	63.000 idem.....	Idem.....	0'077	4.851	100	4.410	9.261
Carbón vegetal.....	910.000 idem.....	100 kilogramos.....	0'275	2.502'50	100	2.275	4.777'50
Idem de cok.....	30.000 idem.....	Idem.....	0'110	33	100	30	63
Conservas de frutas.....	2.500 idem.....	Kilogramo.....	0'088	220	100	200	420
Idem de hortalizas y verduras.....	8.000 idem.....	Idem.....	0'066	528	100	480	1.008
Sal común.....	39.000 idem.....	Idem.....	0'198	7.823'75	»	»	7.823'75
Alcoholes y aguardientes.....	16.970 grados absolutos.....	Grado centesimal en hectolitro.....	0'605	10.266'68	50	4.666'67	14.933'35
Licores.....	11.666 litros.....	Litro.....	0'440	5.133'32	50	2.333'32	7.466'64
TOTAL: 1. <sup>a</sup> TARIFA.....	»	»	»	130.574'21	»	117.734'23	248.308'44
TARIFA 2. <sup>a</sup>							
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	2.500	Una.....	0'044	110	100	100	210
Pavos.....	500	Idem.....	0'440	132	100	120	252
Capones.....	25	Idem.....	0'220	5'50	100	5	10'50
Faisanes.....	»	Idem.....	0'506	»	100	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	27.000	Idem.....	0'110	2.970	100	2.700	5.670
Aves trufadas.....	»	Idem.....	0'506	»	100	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	300 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'220	176	100	160	336
Nieve, hielo natural ó artificial.....	7.000 idem.....	100 kilogramos.....	2'376	166'32	100	151'20	317'52
Cera en rama ó manufacturada.....	2.500 idem.....	Idem.....	19'690	492'25	100	447'50	939'75
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	3.500 idem.....	Idem.....	17'270	604'45	100	549'50	1.153'95
Huevos.....	900.000	El 100.....	0'220	1.980	100	1.800	3.780
Quesos.....	15.000 kilogramos.....	100 kilogramos.....	4'796	720'28	100	654'80	1.375'08
Leche.....	40.000 idem.....	Idem.....	2'530	1.012	100	920	1.932
Manteca extraída de leche.....	200 idem.....	Idem.....	4'510	9'02	190	8'20	17'22
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	2.623.000 idem.....	Idem.....	0'110	2.890'80	50	1.314	4.204'80
Leña.....	1.241.700 idem.....	Idem.....	0'220	2.731'74	100	2.483'50	5.215'24
TOTAL: 2. <sup>a</sup> TARIFA.....	»	»	»	14.000'36	»	11.413'70	25.414'06

Extramradio: primera clase de población.

TARIFA 1. <sup>a</sup>	CONSUMO ANUAL CALCULADO	UNIDAD DEL ADEUDO	TIPOS DE TARIFA de los derechos del Tesoro, modificados según la Real orden de 24 de Marzo 1902. — Pesetas. Milés.	CUPOS DEL TESORO — Pesetas. Cént.	RECARGO MUNICIPAL con los cupos de las tarifas del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y ley de Alcoholes para la cerveza, sidra y chacolí.		TOTAL — Pesetas. Cént.
					TANTO	IMPORTE	
					por 100	Pesetas. Cént.	
Carnes..... Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco.....	2.500 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'055	137'50	100	125	262'50
Idem id. en cecina ó saladas.....	»	Idem.....	0'088	»	100	»	»
Idem de cerda en fresco.....	15.000 kilogramos.....	Idem.....	0'088	1.320	100	1.200	2.520
Idem id. saladas.....	60 idem.....	Idem.....	0'110	7'26	100	6'60	13'86
Líquidos..... Aceites de todas clases.....	10.050 idem.....	Idem.....	0'088	884'40	100	804	1.688'40
Vinos de todas clases.....	57.043'60 litros.....	100 litros.....	1'460	820'72	100	1.405'09	2.225'81
Vinagre.....	1.750 idem.....	Idem.....	1'100	19'25	100	17'50	36'75
Cerveza, sidra y chacolí.....	»	Idem.....	1'375	»	100	»	»
Granos..... Arroz, garbanzos y sus harinas.....	3.300 kilogramos.....	100 kilogramos.....	1'232	40'65	100	36'96	77'61
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	310.000 idem.....	Idem.....	0'330	1.023	100	930	1.953
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	1.500 idem.....	Idem.....	0'220	3'30	100	3	6'30
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	910 idem.....	Kilogramo.....	0'022	20'02	100	18'20	38'22
Jabón duro y blando.....	3.400 idem.....	Idem.....	0'077	261'80	100	238	499'80
Carbón vegetal.....	700 idem.....	100 kilogramos.....	0'220	1'54	100	1'40	2'94
Idem de cok.....	»	Idem.....	0'055	»	100	»	»
Conservas de frutas.....	30 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'055	1'65	100	1'50	3'15
Idem de hortalizas y verduras.....	60 idem.....	Idem.....	0'044	2'64	100	2'40	5'04
Sal común.....	2.833 idem.....	Idem.....	0'198	561	»	»	561
Alcoholes y aguardientes.....	2.962'85 grados absolutos.....	Grado centesimal en hectolitro.....	0'385	1.140'70	50	518'50	1.659'20
Licores.....	1.090 litros.....	Litro.....	0'220	239'80	50	109	348'80
TOTAL: 1. <sup>a</sup> TARIFA.....	»	»	»	6.485'23	»	5.417'15	11.902'38
TARIFA 2. <sup>a</sup>							
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	300	Una.....	0'033	9'90	100	9	18'90
Pavos.....	10	Idem.....	0'275	2'75	100	2'50	5'25
Capones.....	»	Idem.....	0'132	»	100	»	»
Faisanes.....	»	Idem.....	0'330	»	100	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	900	Idem.....	0'088	79'20	100	72	151'20
Aves trufadas.....	»	Idem.....	0'330	»	100	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	»	Kilogramo.....	0'132	»	100	»	»
Nieve, hielo natural ó artificial.....	»	100 kilogramos.....	0'924	»	100	»	»
Cera en rama ó manufacturada.....	80 kilogramos.....	Idem.....	18'480	14'78	100	13'44	28'22
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	»	Idem.....	15'950	»	100	»	»
Huevos.....	65.000	El ciento.....	0'220	143	100	130	273
Quesos.....	300 kilogramos.....	100 kilogramos.....	3'580	10'75	100	9'78	20'53
Leche.....	310 idem.....	Idem.....	2'200	6'82	100	6'20	13'02
Manteca extraída de la leche.....	»	Idem.....	3'300	»	100	»	»
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.....	600.000 kilogramos.....	Idem.....	0'055	330	50	150	480
Leña.....	100.000 idem.....	Idem.....	0'165	165	100	150	315
TOTAL: 2. <sup>a</sup> TARIFA.....	»	»	»	762'20	»	542'92	1.305'12

RESUMEN		CUPOS DEL TESORO	RECARGO MUNICIPAL	TOTAL GENERAL
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Casco y radio.....	1. <sup>a</sup> Tarifa.....	130.574'21	117.734'23	248.308'44
	2. <sup>a</sup> Tarifa.....	14.000'36	11.413'70	25.414'06
Extrarradio.....	1. <sup>a</sup> Tarifa.....	6.485'23	5.417'15	11.902'38
	2. <sup>a</sup> Tarifa.....	762'20	542'92	1.305'12
		151.822	135.108	286.930

Ciudad Real 10 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

S—1807

**Universidad de Barcelona.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas de este distrito, han sido nombrados por este Rectorado, los siguientes:

Número.	PUEBLOS	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
<b>Maestros interinos.</b>				
1	San Feliu Buxallen.....	Gerona.....	D. Isidro Coll.....	>
2	Alp.....	Idem.....	Ramón Parés.....	>
3	Castellar del Nuch.....	Barcelona.....	Jaime Riba.....	>
4	Régola (Ager).....	Lérida.....	Doña Josefa Baldoma.....	>
5	Gurb.....	Barcelona.....	Alejandrina Martí.....	>
<b>Maestros en propiedad.</b>				
1	Conesa.....	Tarragona.....	D. José María Lorenz.....	>
2	Querol.....	Idem.....	José Sam Mateo.....	>
3	Pontós.....	Gerona.....	José Quera Molinas.....	>
4	La Escaula.....	Idem.....	Joaquín Morató.....	>
5	Cornellá.....	Idem.....	Doña Francisca Daunis.....	>
6	La Garriga.....	Barcelona.....	Carmen Colomer.....	>
7	Las Pílas.....	Tarragona.....	Angela Segarra Borrás.....	>

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral vigente. Barcelona 6 de Noviembre de 1905.—El Rector, Joaquín Bonet.

**Universidad de Sevilla.**

**Primera enseñanza.**

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias plazas vacantes en Escuelas públicas de este Distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se perjudique y abandone, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Pedro Gallego Porro, Maestro auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niños de Medellín, provincia de Badajoz, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

Doña María Muñoz y Cordero, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Villagarcía, provincia de Badajoz, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

Doña Carmen Dávila Cruz, Maestra interina de la Escuela pública incompleta de niñas de Nacimiento, término de Rute, provincia de Córdoba, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Doña Elena Hernández Póliz, Auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas, núm. 2, de Higuera la Real, provincia de Badajoz, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

D. Pedro Medel y Alcocer, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Mirandilla, provincia de Badajoz, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

Doña Carmen García González, sustituta de la Auxiliar de la Escuela pública elemental de niñas del segundo distrito de Moguer, provincia de Huelva, con el haber anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Sevilla 8 de Noviembre de 1905.—Por el Rector, el Decano más antiguo, Serafín Sanz. P—1058

**Universidad literaria de Zaragoza.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.  
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.  
Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1905.—El Rector, Ripollés. P—1058

**Universidad literaria de Barcelona.**

**Concurso de ascenso de 1905.**

Examinadas por el Consejo universitario, en sesión del día de ayer, las reclamaciones formuladas por varios aspirantes á Escuelas y Auxiliares anunciadas por este Rectorado, por concurso de ascenso, en el año actual con motivo de las propuestas que, de conformidad con las vigentes disposiciones, fueron publicadas en las GACETAS DE MADRID correspondientes á los días 28 de Agosto, 13 y 16 de Septiembre del corriente año; y

Resultando que D. Manuel Fernández Fierro, D. Eleazar

Huerta y D. Salvador Peris reclaman contra la inclusión en el concurso del aspirante D. Alejandro de Miguel, porque habiendo sido elevada á graduada la Escuela que desempeña en Teruel por Real orden de 7 de Mayo de 1904, es indudable que este Maestro no lleva tres años en el cargo desde el que solicita, y carece por tanto de derecho á aspirar á la superior de niños de Felanitx:

Resultando que D. Lorenzo Vilalta Tubau protesta de que no se le hayan computado en la categoría de 1.375 pesetas los servicios que prestó como Maestro de párvulos en los años de 1884 á 1889, porque aunque fué nombrado con 1.100 pesetas, de conformidad con la Real orden de 7 de Enero de 1879, á los Maestros de párvulos les corresponde 275 pesetas más de sueldo que el que disfrutaban los elementales de las mismas poblaciones:

Resultando que D. Juan Huguet y D. Juan Trinchán también reclaman, indicando haber sido perjudicados, porque no se les ha estimado en la propuesta de las Auxiliares de Barcelona el mérito de que en las oposiciones por las cuales obtuvieron la plaza que regentan se proveyeron otras de igual sueldo que el de estas vacantes:

Resultando que D. Agustín Herrero Blanco, aspirante también á las mencionadas Auxiliares, pretende se le coloque en el núm. 2 de la propuesta, alegando que la omisión de méritos notada en su expediente fué motivada porque, hallándose enfermo, no se dió cuenta de la forma en que extendió la hoja:

Resaltando que D. Bonifacio Huerta Argelés protesta porque no habiendo obtenido D. Antonio Blanco Escuelas del grado igual que el de las Auxiliares de Barcelona, no se le debe proponer para una de ellas, como se hace:

Resultando que D. José Cruz Portillo, excluido del concurso por no decir en su hoja de servicios el grado de la Escuela que actualmente sirve, solicita se deje sin efecto esta exclusión, por entender que siendo la plaza que desempeña de 1.100 pesetas, forzosamente ha de ser del grado elemental:

Resultando que D. Juan Palaci Jené solicita se le coloque en el núm. 6 de la propuesta para Escuelas de 1.100 pesetas, porque, según su expediente, tiene más tiempo de servicios que en este lugar figura:

Resultando que D. Ezequiel Tortajada Cardete acude indicando que por no convenirle las Auxiliares de Barcelona retira la pretensión á las mismas, manteniendo sólo la de la Escuela de niños de Tarrasa:

Resultando que D. Lorenzo Jon Olío, excluido de la propuesta para las Escuelas del grado superior, manifiesta que habiendo solicitado también las Auxiliares de Barcelona, no sólo se le deja de proponer, sino que ni siquiera se le incluye en la lista de los aspirantes:

Resultando que D. Sebastián Llubra Goma, excluido para las elementales de 1.100 pesetas por no decir el sueldo que disfruta en forma legal, pide que esta exclusión se deje sin efecto y se le admita al concurso, pues si bien es cierto que en la hoja consigna los sueldos en escudos y reales, lo hizo de conformidad con lo que resulta de los títulos administrativos que posee:

Resultando que D. Pedro Salvador solicita retirar la pretensión que hizo al concurso, por motivos de desgracia de familia.

Resultando que Doña Desamparados Senis Almela protesta de su exclusión para la regencia de la Normal de Lérida porque, según el Reglamento, poseyendo título de Maestra Superior puede aspirar á ella:

Resultando que Doña Teresa Roda Poveda solicita se le incluya en la propuesta para la plaza de Maestra de Barcelona, de la que se le ha excluido, en atención á que, según el Reglamento puede solicitar Escuelas de 2.000 pesetas, aunque hubiere sido Auxiliar de las Escuelas de Madrid:

Resultando que Doña Teresa Unciti Acuña acude manifestando le corresponde el núm. 1 en la propuesta de Barcelona, con 2.000 pesetas, ya que si bien es cierto obtuvo con menos de 1.650 pesetas la plaza que motivó su categoría actual, fué elevada por la ley de 6 de Julio de 1883, y es forzoso reconocer que ingresó por oposición directa en Escuelas del sueldo inmediato inferior al de la vacante que se provee, y reuniendo además la circunstancia de que en aquellas oposiciones se proveyó una plaza de Málaga, que hoy tiene 2.000 pesetas de dotación.

Resultando que Doña Pilar Lacambre solicita se le coloque en el primer lugar de la propuesta para la Escuela de

párvulos de Vich porque cuenta con más tiempo de servicios que Doña Teodora Piñeiro, que es la concursante que ocupa aquí:

Resultando que Doña Dolores Valls protesta de que á Doña Francisca Torrentó, sin llevar tres años desde la Escuela que solicita, no sólo se la haya admitido al concurso, sino que se le ha propuesto para la Escuela de Amer, que ella solicitaba:

Resultando que Doña Rosa Roseli y Doña Concepción Laplana, excluidas por no decir los sueldos de las Escuelas que actualmente sirven, pretenden que esta exclusión se deje sin efecto, por cuanto de sus expedientes se deduce que el sueldo de 825 y 1.100 respectivamente es el que disfrutaban, y no otro mayor ni menor.

Resultando que Doña Elvira Carbonell alega el mayor derecho al primer lugar de la propuesta para la Auxiliaria de párvulos de Barcelona, apoyándose en lo que determina sobre aumento de categorías el Real decreto de 30 de Julio de 1901, alegando que su Escuela fué elevada á 1.100 pesetas por virtud del censo de 1897, aprobado por Real decreto de 16 Junio de 1899, fechas anteriores á las que se celebraron las oposiciones, en las cuales dicha plaza le fué adjudicada, y por cuyo motivo el Rectorado la concedió derecho á dicho sueldo, expidiéndole el correspondiente título administrativo de 1.100 pesetas en 23 de Octubre de 1900.

Resultando que Doña Micaela Florid dice que habiendo solicitado con preferencia la plaza de Biniaraix se la propone para Pollensa; y Doña Margarita Ferrer, que habiendo ella pedido esta última plaza se adjudica á una concursante que cuenta con menos tiempo de servicios que la recurrente:

Resultando que Doña Concepción Marín manifiesta que depositó en tiempo hábil en la estafeta de Correos la documentación correspondiente para el concurso, no siendo responsable de que dentro del plazo reglamentario no llegara la instancia al Rectorado; por cuyo motivo solicita se le admita al concurso para las Escuelas de Vich, Figueras y Valls, que tiene pedidas:

Resultando que Doña Esperanza Mora Fontanals pretende que se varíe el orden en que ha solicitado las plazas, porque al hacer la instancia sufrió el error de colocarlas tal como en la misma aparecen:

Resultando que Doña María del Rosario Gómez, aspirante á las Auxiliares de Barcelona, protesta de la propuesta, alegando su mejor derecho por tener la primera y segunda circunstancias de preferencia, las cuales no se han tenido en cuenta por el Rectorado por no expresarlo en su hoja de servicios:

Resultando que Doña Inés Ginebreda retira su pretensión al concurso por motivos de desgracia de familia:

Considerando que si bien es cierto que á D. Alejandro de Miguel se le computan los servicios como Auxiliar de Teruel, resulta de su expediente que en la Escuela graduada no cuenta más que con los prestados después de publicarse la Real orden de 7 de Mayo de 1904, y es indudable que aun cuando se tuviese presente la orden de la Subsecretaría del ramo de 7 de Enero del año último, que concede derecho á concursar indistintamente Escuelas superiores ó elementales á los Auxiliares de las graduadas, tal ventaja no se le puede aplicar al interesado por no llevar, como se dice, tres años en la plaza de que se trata:

Considerando que la pretensión de D. Lorenzo Vilalta carece de fundamento legal por cuanto, según resulta de su hoja de servicios, fué nombrado y sirvió el cargo con 1.100 pesetas; y además, que habiendo obtenido la plaza de párvulos en 1884, los efectos de la Real orden que menciona no tenían entonces carácter legal por haber sido derogada por los Reales decretos de 17 de Marzo de 1882 y 4 de Julio de 1884, que regularon los sueldos y derechos de estos Profesores:

Considerando que la preferencia alegada por los Sres. Don Juan Huguet y D. Juan Trinchán no la acreditaron en su primer expediente, y que los Reales decretos de 14 de Septiembre de 1902 y 24 de Octubre de aquel año y 4 de Abril de 1903 no autorizan la admisión de justificantes acreditativos de derechos ó preferencias después del plazo marcado para ello, y mucho menos con posterioridad á la formación de las propuestas:

Considerando que si bien D. Agustín Herrero Blanco acredita con certificación facultativa la aseveración de su protesta, es imposible acceder á su demanda por los Reales decretos mencionados y porque esto equivaldría á una total rectificación de la propuesta, siempre en perjuicio de aquellos concursantes que con el expediente completo acudieron en tiempo hábil al concurso:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría del ramo en 7 de Enero del año último, Don Antonio Blanco tiene derecho á concursar Escuelas y Auxiliares de los grados elemental y superior por ser Auxiliar de la graduada de Huesca:

Considerando que D. José Cruz Portillo acredita que la plaza de Maestro que sirve se halla dotada con 1.100 pesetas de sueldo, entendiéndose que no siendo Auxiliaria, como no lo es, forzosamente esta plaza es del grado elemental:

Considerando que efectivamente á D. Juan Palaci Giné se le ha computado por error menos tiempo de servicios que el que arroja su expediente, que es el de veinte años y diez y nueve días en el sueldo de 825 pesetas, correspondiéndole el número 6 y no el 7, en que se le ha colocado en la propuesta:

Considerando que á lo solicitado por D. Ezequiel Tortajada se opone el Real decreto de 31 de Julio de 1904, que establece que una vez ingresada la instancia en el registro no se puede retirar su pretensión:

Considerando que de la instancia de D. Lorenzo Jon Olío resulta que además de la Escuela superior, de cuya propuesta se le ha excluido, solicita las cinco Auxiliares de Barcelona y que su hoja acredita que ingresó por oposición directa en Escuelas de 1.100 pesetas; que en ellas cuenta con nueve años y cuatro meses, concurriendo en él la circunstancia de poseer un certificado que le habilita para la enseñanza de sordomudos y de ciegos:

Considerando que es de todo punto cierto que los títulos de D. Sebastián Llubra expresan los sueldos en la forma que él los estampa en la hoja de servicios, y que si bien aquel sistema monetario hoy no rige, resulta la equivalencia en pese-

tas igual á los sueldos que hoy tienen las Escuelas y á los que les señaló la ley de 1857:

Considerando que las disposiciones legales vigentes no permiten se acceda á la pretensión de retirar una instancia del concurso, como pide D. Pedro Salvador:

Considerando que del expediente de Doña Desamparados Senis aparece comprobado que sólo es Maestra con título superior, expedido en 15 de Septiembre de 1897, y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, en el 87 del de 23 de Septiembre de 1898 y en la orden de 11 de Julio de 1899, para poder aspirar á las plazas de la clase de las que solicita la recurrente es condición indispensable estar en posesión del título de Maestra Normal:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á Doña Teresa Roda Poveda hay que considerarla en la categoría de 2.000 pesetas, y no en la de 1.650, como pretende, por haber sido Auxiliar de las Escuelas públicas de Madrid con anterioridad á 2 de Noviembre de 1888, toda vez que su hoja de servicios acredita que desempeña en propiedad dicho cargo desde 1883 á 1890:

Considerando que la Real orden de 20 de Enero de 1898 dispone que la categoría de las Escuelas que fueron elevadas por la ley de 6 de Julio de 1883 ha de estimarse adquirida desde 1.º de Julio de 1884; y por tanto, que es indudable que no puede tenerse á Doña Teresa Unciti como ingresada por oposición directa en Escuelas de 1.650 pesetas, sino ascendida, y menos estimarse que en dichas oposiciones se proveyera una de 2.000 pesetas, cuando no existía entonces aquel sueldo:

Considerando que en la primera casilla de la propuesta, es decir, en la que indica los servicios de la categoría inmediata inferior á la vacante, se expresa con claridad que Doña Teresa Piñero aparece en la propuesta para la Escuela de párvulos de Vich, con doce años, nueve meses y seis días de servicios, y que Doña Pilar Lacambra tiene doce años, dos meses y catorce días, hechos que, comprobados con las hojas de servicios de ambas concursantes, resultan ciertos de toda evidencia, y, por tanto, hecha la propuesta en forma legal:

Considerando ser exacto que la Sra. Torrentó no lleva tres años de servicios en la plaza desde la que solicita, y que no acredita haber sido nombrada en segunda ó tercera propuesta:

Considerando que, según resulta del expediente de Doña Rosa Rosell, en Julio de 1884 fué ascendida á 825 pesetas, no apareciendo haya ascendido en categoría, sino sólo trasladada, y además, que la plaza que hoy sirve la obtuvo en virtud de permuta también, con el sueldo de 825 pesetas:

Considerando que la reclamación de Doña Concepción Laplana debe ser atendida por cuanto sólo ha servido en propiedad la Escuela de párvulos de Vilaseca; y de conformidad con los antecedentes de este Rectorado, ésta plaza se halla dotada con 1.100 pesetas:

Considerando que por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1903, por ser cierto el reconocimiento de derecho otorgado á Doña Elvira Carbonell al sueldo de 1.100 pesetas, así como también que la categoría de la Escuela que sirve fué elevada á este sueldo por virtud del censo de 1897, con efectos legales desde el 16 de Julio de 1899, habiendo obtenido la plaza en el año de 1900, hay que estimar á la interesada en la categoría de 1.100 pesetas desde que tomó posesión de su cargo, y que concurriendo además en la que insta las dos primeras circunstancias de preferencia, debe ser colocada en el número 1 de la propuesta, adjudicándosele la Auxiliaría de párvulos de Barcelona, que por virtud de ello le corresponde:

Considerando que las reclamaciones de Doña Micaela Florid y Doña Margarita Ferrer fueron resueltas por este Rectorado en la aclaración que de las propuestas publicó en la GACETA del 13 de Septiembre último:

Considerando que Doña Concepción Marín acredita haber depositado su expediente en la estafeta de Correos dentro del plazo hábil, y que de él resulta que cuenta en la categoría de 1.100 pesetas diez y seis años, siete meses y diez días, correspondiéndole el núm. 22 duplicado de la propuesta para las Escuelas de niñas de Vich, Figueras y Valls, únicas que solicita:

Considerando que á la alteración del orden en que se solicitan las Escuelas se opone el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y, por tanto, no se puede acceder á lo que pide Doña Esperanza Mora:

Considerando que la reclamación de Doña María del Rosario Gómez no puede ser atendida por no haber hecho constar en su expediente los derechos que hoy pretende hacer valer, y que, según en reclamaciones análogas se dice, no hay disposición legal alguna que autorice la admisión de documentos después de hecha y publicada la propuesta, con el fin de subsanar errores y deficiencias, de las que sólo son responsables los interesados:

Considerando que á lo solicitado por Doña Inés Ginebreda, como antes se dice, se opone el Real decreto de 31 de Julio de 1904:

El Consejo opina que procede desestimar las reclamaciones de D. Lorenzo Vilalta, D. Juan Huguet, D. Juan Trinchán, D. Agustín Herrero, D. Bonifacio Huerta, D. Ezequiel Torrijada, D. Pedro Salvador, Doña Desamparados Senis, Doña Teresa Roda, Doña Teresa Unciti, Doña Pilar Lacambra, Doña Micaela Florid, Doña Margarita Ferrer, Doña Esperanza Mora, Doña María del Rosario Gómez y Doña Inés Ginebreda, y admitir las de D. Manuel Fernández, D. Eleazar Huerta, D. Salvador Peris, D. José Cruz Portillo, D. Juan Palaci, D. Lorenzo Jon, D. Mateo Llubra, Doña Dolores Valls, Doña Elvira Carbonell, Doña Concepción Marín, Doña Rosa Rosell y Doña Concepción Laplana, haciéndose en las propuestas las modificaciones siguientes:

a) Que se coloque á D. José Cruz Portillo en el núm. 3 bis de la propuesta para la Escuela de niños de Tarrasa, por contar con veinticinco años, siete meses y seis días en la categoría de 1.100 pesetas.

b) Que se le adjudique el núm. 1 de la propuesta de Escuelas de 1.100 pesetas á D. Sebastián Llubra, por contar con cuarenta y tres años, once meses y veinticuatro días en la categoría de 825 pesetas, adjudicándosele la Escuela de niños de Riudoms, única que solicita, dejando sin ella al concursante D. José Ros.

c) Que como consecuencia de haber sido eliminado del concurso D. Alejandro de Miguel, se proponga para la Escuela superior de niños de Felanitx á D. Eleazar Huerta, que figura con el núm. 2 de la propuesta.

d) Que por contar con nueve años, cuatro meses y cuatro días de servicios en Escuela de 1.100 pesetas, que obtuvo por oposición directa, D. Lorenzo Jon Olió, se le coloque en el número 3 bis de la propuesta para las Auxiliares de Barcelona, adjudicándosele una de las cinco vacantes que se proveen, quedando sin plaza el concursante núm. 5, D. Pablo Malafre.

e) Que se le ascienda un lugar en la propuesta de Escuelas de niños de 1.100 pesetas á D. Juan Palaci, por serle computables veintisiete años y diez y nueve días de servicios, no adjudicándosele vacante por no corresponderle.

f) Que á Doña Concepción Marín se le señale el núm. 22 bis de la propuesta á Escuelas de niñas de 1.375 pesetas, por resultar de su expediente que cuenta con diez y seis años, siete meses y diez días de servicios en la categoría de 1.100 pesetas.

g) Que á Doña Elvira Carbonell se le asigne el núm. 1 de la propuesta para la Auxiliaría de párvulos de Barcelona, por reunir la circunstancia de contar con cuatro años, nueve meses y quince días de servicios en la plaza desde la que solicita, obtenida por oposición directa, adjudicándosele la vacante.

h) Que á Doña Concepción Laplana se le asigne igualmente el núm. 1.º en la propuesta de la Escuela de párvulos de Vich, por contar con quince años y veinte días de servicios en la categoría de 1.100 pesetas, adjudicándosele esta plaza.

i) Que á Doña Rosa Rosell se le coloque en el núm. 11 duplicado de la relación de Maestras concursantes á Escuelas de niñas de 1.100 pesetas, por contar con veintidós años en la categoría de 825 pesetas y veinticinco años, seis meses y ocho días de servicios en el Magisterio; y teniendo en cuenta que ha solicitado las plazas de Riudoms, Campos, Subirats, Cardona, Rosas y Amer, se la proponga para Campos, pasando en virtud de esta modificación Doña Ana Bastard á ocupar la de Biniaraix, quedando sin propuesta Doña Micaela Florid.

j) Que por haber sido eliminada del concurso Doña Francisca Torrentó, se proponga para la Escuela de Amer, con pesetas 1.100, á la aspirante que la sigue, Doña Dolores Valls.

Y conformándose este Rectorado con el dictamen que precede, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Barcelona 11 de Noviembre de 1905.—El Rector, Joaquín Bonet.

#### Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Reglamentos de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y el art. 7.º del de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, este Rectorado, de conformidad con lo acordado por el Consejo universitario, ha nombrado Jueces del Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en esta capital, al Rdo. Dr. D. Ramón Garriga, Cura Párroco, y á Doña María Antonieta Guéronot, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras interesadas, á los efectos del art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y de la ley Electoral vigente.

Barcelona 9 de Noviembre de 1905.—El Rector, Joaquín Bonet.

#### Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba.

Con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 18 del Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, que autoriza al Director de cada Escuela para nombrar, previo concurso, al personal de Ayudantes meritorios, se convoca por el presente á la provisión de cinco plazas de éstos, sin sueldo ni gratificación, cuyos servicios servirán de mérito para las interinidades de Ayudantes Repetidores y para los concursos de ascenso, según previene el art. 12, párrafo 5.º, del Reglamento orgánico de esta Escuela de 26 de Agosto de 1903.

Dichas plazas corresponden: una de ellas á la Sección Técnica (Dibujo geométrico y arquitectónico), y las cuatro restantes á la Sección Artística (dos á Dibujo ornamental, una á Modelado y Vaciado y otra á Concepto é Historia del Arte).

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Centro, extendidas en pliego de papel sellado de la clase 11.ª, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á la solicitud cuantos documentos crean convenientes para acreditar sus méritos y circunstancias, así como justificar que han cumplido la edad de veintidós años.

Córdoba 8 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Director, Mateo Inunúa.—El Secretario accidental, José Coscollano. P—1061

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de mi presidencia han acordado abrir concurso para arrendar por tiempo de cuatro años un edificio que está situado en el casco de esta ciudad, con el fin de destinarlo á cuartel de la Guardia civil y habitación del Sr. Teniente, Jefe de la línea.

El tipo anual del arriendo se fija en mil cuatrocientas sesenta pesetas, y las condiciones del predio, así como las demás que han de regir en el concurso, constan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se recibirán en dicha dependencia, deberán presentarse extendidas en papel sellado de la clase 11.ª dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Ciudad Real, y vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente y del plano del edificio que se ofrezca, ó al menos de una reseña minuciosa de las dependencias que le constituyen.

Almodóvar del Campo 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Benigno Corneal. S—1814

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBUÑOL

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha decretado, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Cástaras, Narciso Rodríguez Fernández sobre lesiones á José Carmona Hidalgo y otro, sea citado por medio de la presente cédula el vecino de dicho Cástaras, y hoy en ignorado paradero, Vicente Ruiz Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Albuñol á 3 de Noviembre de 1905.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—10826

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de la fecha en el sumario que es instruido en este Juzgado sobre estafa, ha dispuesto sean citados por medio de la presente cédula los Auxiliares que fueron de la Recaudación de contribuciones de esta zona Cecilia Anula y Anula y Antonio Esquina, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero son desconocidos, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en el expresado sumario dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Albuñol á 4 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Ignacio Oviedo. JO—10827

#### ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrando Beltrán, de diez y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Purificación, soltero, natural y vecino de esta ciudad, pero se ignora su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, con el fin de emplazarle en el sumario que se instruye contra el mismo y otros dos sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Alcoy á 7 de Noviembre de 1905.—Melitón López. El Escribano, José Ginés y Pla. JO—10778

#### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los autores del robo de los efectos que se dirán, realizado en la madrugada del 28 de Octubre corriente en el establecimiento de bisutería y quincalla de la propiedad de D. Antonio Andrade y Alvarez, que sitúa en esta población, calle de Regino Martínez, núm. 38, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades de todo orden y mando á los agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la detención de dichos autores y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de dichos sujetos, y á la de dos que á las siete y media de dicho día conducían cada uno un saco con parte de dichos efectos por el puente de hierro sobre el río Guadarranque en la vía férrea de Bobadilla á esta ciudad, los cuales, al darles el alto la Guardia civil, emprendieron precipitada fuga, con abandono de los sacos y su contenido, por el sitio llamado Castrillón, en dirección al pueblo de La Línea de la Concepción, siendo ambas personas como de treinta á treinta y cinco años de edad, uno alto, delgado, gorra negra al parecer, traje como de lana ó jerga color pasa, y el otro bajo de estatura, chaqueta negra, pantalón claro y el sombrero de ala ancha, negro; como asimismo á la busca y ocupación de los efectos y conducción también á este Juzgado.

Así lo he mandado en resolución de esta fecha en la causa correspondiente, núm. 135 de este año.

Dada en Algeciras á 30 de Octubre de 1905.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Licenciado José M.ª Medina.

#### Detalle de los efectos.

Ocho cinturones cuero y lona, 20 petacas de Ubrique, dos bolsos señora, cinco manos encajes y entredós Valencienas, ocho piezas encajes torchón, un juego peinecillos finos, ocho boquillas ámbar, cinco boquillas espuma, dos juegos pitilleras y fosforeras níquel, una pitillera níquel, cinco relojes S. Koskof níquel y acero, uno Omega acero, uno volante visible, 12 piezas rizo gasa en blanco, negro y colores; 19 piezas plichí y 27 piezas de tiras bordadas. JO—10771

#### ALMAGRO

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto contra Felipa Moreno Alamo, se ha dictado auto en este día, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario, que se remitirá á la Audiencia de Ciudad Real, previo emplazamiento de la procesada, para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho; y estando declarada rebelde la procesada Felipa Moreno Alamo, emplácesela por medio de edictos, que se fijarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, poniéndose este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Antonio de Cáceres.—Gustavo Piñuela».

Y para que el presente sirva de emplazamiento en forma á la procesada Felipa Moreno Alamo, se expide en Almagro á 6 de Noviembre de 1905.—Antonio de Cáceres.—De su orden, Gustavo Piñuela. JO—10779

#### ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de este edicto se cita y llama á Emilia Lorenzo, casada, labradora y vecina de Casasaó, municipio de Junquera de Ambia, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser oída, como denunciada en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas á su vecino Constantino García; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 6 de Noviembre de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—10828

#### ÁVILA

D. César Pérez Mateos, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por la presente se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo y un pollino de la propiedad de Marcos Jiménez y Jiménez, y una pollina, de la pertenencia de D. Emiliano Alonso y Andrés, ambos vecinos de Muñochas, los cuales se dice fueron sustraídos en la noche del 23 al 24 de Octubre último en referido pueblo, y caso de ser ha-

llados sean ocupados y puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición; pues así tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Dada en Avila á 4 de Noviembre de 1905.—César Pérez Mateos.—El Escribano, P. D., Eulogio Hernández.

#### Señas de las caballerías sustraídas.

Un caballo de pelo negro, de dos años y medio de edad, de alzada algo más de seis cuartas y media, de cola larga, estrellado y herrado de las cuatro extremidades.

Un pollino de dos años de edad, de cinco cuartas de alzada, herrado de las manos y esquilado á máquina; y

Una pollina de dos años, mohina, alzada regular, esquilada á máquina y herrada de las manos. JO—10762

#### BALAGUER

D. Ignacio Escrivá y Arimany, Juez municipal de esta ciudad, regente del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Benseny Pujal, de diez y seis años, soltero, hijo de Agustín y María, natural y vecino de Ager, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por robo y hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo capturen y dispongan su conducción á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Balaguer á 4 de Noviembre de 1905.—Ignacio Escrivá.—Por mandado de S. S., Mariano Frias. JO—10780

#### BANDE

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo al procesado Cayetano Fructuoso Rodríguez, natural y vecino de Bubaces, parroquia de Santa María del Valle de Riocald, municipio de Lobios, de este partido, provincia de Orense, hijo legítimo de José y Vicenta, soltero, labrador, de cuarenta y siete años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa sobre allanamiento de morada y tentativa de violación á su convecina María Pérez Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Bande 3 de Noviembre de 1905.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Ventura Dominguez.

#### Señas del procesado.

Estatura un metro 640 centímetros aproximadamente, cara larga, barba poblada y afektada, usa bigote, color bueno, pelo negro y algo canoso, nariz larga, sin señal particular, viste pantalón de pana color café con remiendos de pana negra, chaqueta de paño negro con remiendos del mismo color, usa gorra con visera negra, y algunas veces usa sombrero y calza zuecos. JO—10781

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre estafa á D. Rafael Villasante, se cita y llama á Ramón Romano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1905.—Carlos Hernández.—Por D. José Guardiola, Angel Pons. JO—10782

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Pau Serrano, de diez y nueve años de edad, hijo de Pedro y de Encarnación; José Plana Rué, de veintidós años, hijo de José y Josefa, y Tomás Utjes Luxar, de diez y ocho años, hijo de Agustín y de Magdalena, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son las indicadas, y todos ellos estuvieron domiciliados en esta ciudad y en el barrio de San Martín de Provensals, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona á 6 de Noviembre de 1905.—Carlos I Hernández.—P. A. del Escribano D. José Gili, José Ferré, Oficial. JO—10829

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita, llama y emplaza á Dolores Rodríguez Boné, de cincuenta y dos años de edad, hija de Jaime y Magdalena, viuda, sirvienta, natural de ésta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 4 de Noviembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—10830

#### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de causa que se sigue sobre robo contra Andrés Cruz Herrera, por la presente se cita al testigo Antonio Martínez, conocido por el Sobrino del Pastor, de veinte años, soltero, del campo, hijo natural de Dolores Martínez, y de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Baza 6 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Federico Yaguez. JO—10783

#### BECERREÁ

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Pérez, vecino que fué de Encrucilladas, municipio de Triacartela, de este partido judicial, hoy ausente en ignorado paradero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales también se ignoran, para que dentro del término de diez días, se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por falsedad y estafa; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y hallándose decretada la prisión provisional de dicho procesado; ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de de esta villa.

Dada en Becerreá á 4 de Noviembre de 1905.—Julio Díaz Sala.—Juan Soto. JO—10831

#### BERJA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonia Garzón Sánchez, de cincuenta y dos años, casada con Francisco, hija de Simón y María, natural y vecina de Benimar, de ocupaciones propias, y á Francisco de Paula Alvarez Garzón, de veintinueve años, casado con Rosa, hijo de Francisco y Antonia, jornalero y de igual naturaleza y vecindad, que se dice marcharon al Brasil, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para hacerles un emplazamiento en causa seguida en el mismo sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial que procedan á su busca, y en su caso se conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, quien tiene decretada su prisión.

Dada en Berja á 3 de Noviembre de 1905.—Juan Medina Serrano.—El actuario, Agustín A. Cruz. JO—10763

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Rodríguez Roda, alias Higuito, hijo de Antonio y Amalia, casado, de treinta y dos años, natural y vecino de Ugijar, escribiente, con instrucción y antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de Almería, quien tiene declarada su prisión en el rollo correspondiente á causa seguida en este Juzgado sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades que procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Almería y á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Berja á 6 de Noviembre de 1905.—Juan Medina Serrano.—El actuario, Agustín A. Cruz. JO—10832

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de la Sociedad anónima Jabonera Vizcaina, ha acudido ante el Juzgado, mediante escrito de fecha siete de los corrientes, en solicitud de que se declaren extinguidas todas las obligaciones nacidas de una emisión de doscientas mil pesetas, en cuatrocientas obligaciones al portador, de quinientas pesetas nominales cada una, al interés anual del cinco por ciento, pagaderas por semestres vencidos, y amortizable en doce años por duodécimas partes, ó antes si el Consejo de administración lo creyese conveniente á los intereses de la Compañía, hecha por la Sociedad anónima expresada mediante escritura pública otorgada en esta villa ante el Notario D. Ildefonso de Eurizar, con fecha diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, inscrita en los Registros de la propiedad y mercantil de este partido; y que así bien se mande cancelar en los Registros de referencia la hipoteca constituida para la seguridad del pago de los intereses y amortizaciones sobre la casa titulada Corral, señalada con el número cincuenta y cinco, con su departamento para fábrica de jabón y dependencias anejas, sito todo ello en el barrio de Zorroza, de esta villa.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria vigente, á fin de que los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación solicitada acudan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 9 de Noviembre de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Francisco Gaspar. X—2365

#### CAMPILLOS

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las reses que se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 27 del pasado Octubre de terrenos del cortijo de Briján, término de Cañete la Real, propiedad del vecino de dicha villa D. José Rafael Cuevas, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el auto dictado en la causa que se instruye.

Dada en Campillos á 5 de Noviembre de 1905.—Francisco Peña.—Pedro Govantes.

#### Señas de las reses.

Una vaca colorada, de nueve años, con hierro.  
Otra negra, de ocho á nueve años, y con rastra colorada de siete meses, y con el mismo hierro. JO—10784

#### CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Doy fé que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Cangas de Onís, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. Doctor D. Antonio Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José González, en nombre de D. Gaspar Becuña González, defendido por el Letrado D. Leandro García Ceñal, contra D. Angel de Diego y Cortina, vecino de Caño, en este término, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas é intereses al seis por ciento;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Gaspar Becuña la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, con sus intereses, á razón del seis por ciento, por las anualidades vencidas y no pagadas y por las que se vencieren hasta la total solvencia, y costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Antonio María Poveda.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé: Licenciado, Ceferino Flórez.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Angel de Diego y Cortina, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que, visado por S. S., firmo en Cangas de Onís á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Doctor Poveda.—Licenciado Ceferino Flórez. X—2364

#### CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María González García, alias Pajojo, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Torre del Oro, núm. 13, soltero, hijo de Manuel y de Francisca, sin profesión alguna, de diez y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de melones y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación la busca y captura del referido procesado, y sea puesto en su caso, á disposición de este Juzgado, en las prisiones de esta ciudad.

Dada en Carmona á 6 de Noviembre de 1905.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Rafael López. JO—10833

#### CASTRO URDIALES

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Riaño la Fuente, de cincuenta años de edad, viuda, portuñera, hija de Francisco y Angela, natural de Coculina, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se haya dirigido á Bilbao, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Santander en causa por hurto de prendas; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresada Petra Riaño la Fuente y en caso de ser habida se la traslade á la prisión de Santander, y á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Castro Urdiales á 6 de Noviembre de 1905.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Salvador Medel. JO—10834

#### CELANOVA

D. Gerardo Pando y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel María Suárez Colmenero, vecino de Sarrances de Sampayo, municipio de esta villa, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor, de esta villa, ó ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto, para el que está señalado el día 15 de Diciembre; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión del mismo.

Celanova 3 de Noviembre de 1905.—Gerardo Pando.—Por su mandado, Constante Fernández.

#### Señas del requisitoria.

Estatura regular, grueso, rubio, pelo castaño, con una cicatriz en el cuello, de cuarenta y cuatro años de edad; viste traje viejo, blusa medio ablancazada, pantalón remontaño, calza alpargatas y pone boina á la cabeza. JO—10764

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Doña María de los Dolores Torres Nafria, como heredera de D. Felipe Torres Dominguez, Registrador interino que fué de la propiedad, de este partido, durante los años 1872 al 1874, pretendiendo la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del cargo, se ha acordado anunciar por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia cada mes y por espacio de un semestre, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación por responsabilidad adquirida por dicho señor en el desempeño de dicho cargo, para que dentro del expresado plazo lo verifiquen; pues transcurrido que sea expresado término, se decretará si procediese la devolución que se pretende.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Noviembre de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José V. Ballesteros. JO—10765

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Q. D. G., exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que por medio de sus agentes practiquen diligencias para la busca de dos marranas paridas y diez y seis lechones y primales hembras y machos, y un primal entero, todos negros, con las orejas izquierdas rajadas y medias lunas en las derechas, los cuales fueron hurtados al vecino de Castro del Río D. Pedro Navajas y Navajas, del cortijo de Casa Tejada, de este término, en la noche del 15 al 16 de Septiembre último, y á la captura del autor ó autores del hurto, los que, caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, y los marranos, caso de ser encontrados, los pondrán á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 2 de Noviembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—10785

## CUENCA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en causa seguida en el mismo, por estafa, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas Ana Torres y Teresa, conocida por la Ababola, gitanas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, parándolas además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas procesadas, captura de las mismas y su conducción á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Cuenca á 7 de Agosto de 1905.—Manuel Izquierdo. Por mandado de S. S. Eusebio Huélamo.

Conforme con su original á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Cuenca á 6 de Noviembre de 1905.—Eusebio Huélamo. JO—10835

## DOLORES

D. Antonio Gómez Tortosa, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, Arcede Romano, Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Rafael Montes Manzano, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y estar á las resultas del sumario de causa criminal que contra él se instruye sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del tal sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, en las cárceles del partido.

Dada en Dolores á 7 de Noviembre de 1905.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandado, José Giner.

## Circunstancias del citado.

Llábase, como queda dicho, Rafael Montes Manzano, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Antonio y Josefa, vecino de Madrid, calle de Santa Ana, números 29 y 31, platero y sin instrucción. JO—10836

## DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de gallinas y gallos, propios de Francisco Donoso García, José Leal Ramos, Feliciano Tello y Antonio Madruga Rubio, vecinos de Medellín, he acordado llamar por el presente á un sujeto desconocido, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Don Benito á 7 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Feliciano Fernández.

## Señas del sujeto desconocido.

Andaluz, joven, sin bigote, delgado, traje negro, sombrero verde de lluvias, botas de color y pañuelo blanco al cuello; lleva unas alforjas bastas de jerga con un saco dentro y un velón. JO—10786

## ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para el rescate de las prendas que se reseñarán, las cuales han sido robadas, con fractura y escalamiento, de la casa calle Zamorano, número 46, de esta ciudad, propias de Soledad Arroyo Fuentes; caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 31 de Octubre de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Nebrija.

## Prendas robadas.

Una capa de paño negro, con vueltas de terciopelo negro y sobrevueltas de tartán á listas.—Una americana y chaleco de alpaca negros.—Un pantalón de alpaca azul y listas blancas. Un sombrero de ala ancha, engomado, color marrón, con barboquejo.—Unas botas para hombre, enterizas, de becerro, de color.—Unas botas para señora, de becerro mate y charrol.—Un vestido completo para señora, de raso, brochado negro, adornado con pasamanería.—Una falda de esterilla verde y negra, bordada con cordoncillo de seda color claro. Un jamón. JO—10837

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en causa que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se instruye por hurto de caballerías á Doña Teresa Iaglera Fernández, se ha mandado se cite á un individuo desconocido que en el mes de Mayo del pasado año vendió al vecino de Cabra, Manuel Padilla Espinosa, en precio de 2.000 reales, un mulo, en terrenos del cortijo de Carhena, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente y otras de igual tenor, insertas en la GACETA DE MA-

DRID y en los Boletines oficiales de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cánovas del Castillo, 29, para prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ecija á 2 de Noviembre de 1905.—José Oppelt.—El actuario, Juan Priego. JO—10838

## FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, se cita á Rosalía San Miguel Quiroga, vecina que fué de Libran, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye bajo el núm. 47 del actual año, sobre maltrato; apercibida de que si no comparece, incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Fonsagrada á 3 de Noviembre de 1905.—El actuario, Julio Rodríguez. JO—10766

## GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, procedan á la busca de una burra de pelo rucio, no llega á la marca, cerrada, sin ninguna señal; un burro, hijo de la anterior, de pelo negro, pequeño, de cinco meses, también sin señal alguna; una burra negra, con el hocico y la tripa parda, alzada menos de la marca, de nueve á diez años, y una bucha, hija de la anterior, del mismo pelo y de unos diez años, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren y su traslación á este Juzgado, á mi disposición, con las seguridades convenientes, si no justificaren cumplidamente su legítima adquisición, en razón á que expresados caballerías fueron robadas á Jesús Perea Balladares y Pedro Castaño Rubio, respectivamente, de sus domicilios, en el pueblo de San Martín de la Vega, la noche del 29 de Octubre último.

Dada en Getafe á 4 de Noviembre de 1905.—Aquilino Muñoz.—El Escribano, P. E., Luis Sanz. JO—10787

## GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Bárcena Rubio, de diez y siete años de edad, soltero, marinero, hijo de José y de Felipa, natural de Cedeada y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 3 de Noviembre de 1905.—Antonio Solares.—El actuario, Manuel Pidal. JO—10839

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García-Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa, contra Antonio Padial Mengorance, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de el referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 4 de Noviembre de 1905.—José García-Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—10840

## GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Joaquín Abate Mingoya, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Luis y Carmen, de esta vecindad, casado, albañil, y de cuarenta y seis años, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo le encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción de dicho reo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 3 de Noviembre de 1905.—Francisco García.—Por su mandado, Antonio Prieto. JO—10841

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Madrazo Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Vicenta, casado, escribiente y de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por los delitos de falsedad y quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de documentos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de dicho reo á esta cárcel.

Dada en Granada á 3 de Noviembre de 1905.—Francisco García.—Por su mandado, Antonio Prieto. JO—10842

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria bago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de contrabando contra Gabriel Galera Morenilla, vecino de Puebla de Don Fadrique, el que parece debe encontrarse de guarda en el cortijo del Patronato, término de Santiago de la Espada; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 4 de Noviembre de 1905.—Francisco García.—Por su mandado, Antonio Escobar. JO—10767

## SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, para citar testigos á juicio oral de la causa por robo contra Vicente Bolaños y otros, tiene acordado se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que el día 19 de Diciembre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á declarar en las sesiones del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Isabel Martínez Hernández, Bibao, calle de la Concepción.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego al alguacil de servicio, en Santander á 10 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—10992

## Jurisdicción de Guerra.

## MADRID

D. Clodoaldo Piñal Soler, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la segunda reserva de Infantería Domingo Uriarte Aquesolo, que perteneció al primer batallón expedicionario á Cuba, de Baleares, núm. 41, hoy Gravelinas.

Por el presente edicto, que ha de ser publicado en la GACETA DE MADRID, para averiguar el paradero del mencionado soldado, que debió embarcar el 19 de Diciembre de 1898 en la Habana para la Península, sin que desde dicha fecha se sepa el paradero del repetido individuo, el cual es natural de Dina, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de Balbina, nacido en 15 de Noviembre de 1875, de oficio labrador, su estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial y á cualquiera otra persona que tenga algún dato sobre el paradero del susodicho individuo, lo manifieste á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el local que ocupa este regimiento en el cuartel de Los Docks, de esta Corte; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid 3 de Noviembre de 1905.—Clodoaldo Piñal. JG—2939

D. José Gómez de Asia Gamero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería León, núm. 38, nombrado para instruir la causa que se sigue por el delito de insulto á fuerza armada contra el paisano Nicolás Catalinas Cerezo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Catalinas Cerezo, natural de Vallecas, provincia de Madrid, hijo de Matias y de Catalina, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Catalinas Cerezo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1905.—José Gómez de Asia. JG—2940

D. Antonio Bonilla San Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta del reemplazo de 1903, procedente de la zona de León, Victoriano García Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Victoriano García Expósito, del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de León, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Mala Otero, Ayuntamiento de Palacio del Sil (León), vecindad en su pueblo; nació en 23 de Diciembre de 1883, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir veintinueve años, dos meses y diez días, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas se ignoran; fué filiado como quinto por el capo de su pueblo para el reemplazo de 1903, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903, para que se presente en este Juzgado, establecido en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Covadonga, número 40, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Bonilla. JG—2941

## MELILLA

D. Miguel Santa Cruz Julián, primer teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Lázaro Expósito Lapón por la falta de concentración á zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Lázaro Expósito Lapón, conocido por Julián Expósito López, natural de Olula del Río, provincia de Almería, hijo

de Gregorio y de Eduarda, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, las señas no pueden incluirse por carecer de ella la filiación del interesado, estatura un metro 561 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la plaza de Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Melilla á 4 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Santa Cruz. JG—2942

ORDUÑA

D. Luis García Aldea, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo al recluta de la zona de Monforte Ramiro Vázquez Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramiro Vázquez Iglesias, natural de Marrube, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Carmen, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y de señas particulares desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Infantería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Orduña á 26 de Octubre de 1905.—Luis García. JG—2922

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Manuel Soro Mur, destinado á este Cuerpo, natural de Buerba, del Ayuntamiento de Fondo, Juzgado de primera instancia de Boltaña, de la provincia de Huesca, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 575 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de quince días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel que ocupa este Cuerpo en el castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Zaragoza á 28 de Octubre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el soldado Secretario, Santos Embiu. JG—2935

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.—Serie amarilla.

Cupón de 1.º de Diciembre de 1905.

No estando todavía terminada la tramitación para la aprobación del convenio propuesto por la Compañía á sus obligacionistas, el cupón de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, del vencimiento de 1.º de Diciembre próximo, se pagará en las condiciones transitorias previstas en el artículo 1.º, párrafo B del convenio, concebido en los siguientes términos:

«B.—Cupones vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive, hasta la homologación definitiva del convenio.

En el caso de que el convenio no estuviese homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones á vencer, á contar de esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en francos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasia, si la hubiere, que exceda de esas dos terceras partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado, y de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada, á elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces, primera serie, á interés fijo, durante el trimestre precedente, ó al par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, á contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.»

En consecuencia de lo que antecede, se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, que el pago del cupón núm. 62, vencimiento del 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar en España, á partir de dicho día, á razón de pesetas 3'33 líquido por cupón:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, y en la Agencia del Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Caja del Crédito Mercantil. En Bilbao, en la Caja del Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja Central de la Compañía. Madrid 14 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2366

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Includes Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data from various locations (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

NOTA. Los telegramas, en su mayor parte, llegan sin fecha.

# PARTE NO OFICIAL

## GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10.  
MADRID

Biliardos Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

## FRANCISCO SAMPEDRO Y BARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y redacción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 80.—MADRID

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

### IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

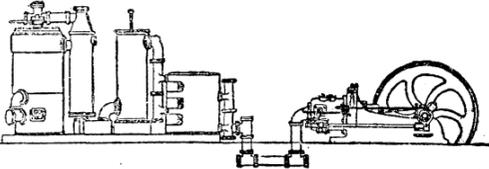
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

## F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

## TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FÁBRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Ginebra, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida a las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos a la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID. Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

## LA SOCIEDAD

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

## PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de explosivos.

## REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Espectales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores o Licenciados en Facultad, y la preparación militar está a cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

## ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40, MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS.

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FÁBRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 a 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 a 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

## SANTOS DEL DÍA

S. Eugenio I, arzobispo de Toledo.

## ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Rosas de Otoño.—El nuevo Ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—La buena crianza ó Tratado de urbanidad.—Rafael.

LARA.—A las 8 y 1½.—La tronada.—La caída.—El rayo verde (dos actos).

PRICE.—A la 9.—La muñeca.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reja de la Dolores. El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Ideicas.—El húsar de la guardia.—La Fosca.—El ilustre Recoche.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—El coco.—La pesca enferma.—La borracha.—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1½.—Las venecianas.—Las granadinas.—San Juan de luz.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, edn. 75.